



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
SAN CRISTÓBAL- ESTADO TÁCHIRA

**LIMITACIONES DEL SISTEMA PROBATORIO EN EL PROCESO
CIVIL VENEZOLANO CON RESPECTO AL USO DE REDES
SOCIALES**

TESIS DE GRADO
PARA OPTAR AL TÍTULO DE ABOGADO

Autor: Pablo Enrique Pérez Silva

C.I. V- 28.179.446

Tutora: Dra. Ana Lola Sierra

San Cristóbal, Abril de 2023



ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Por medio de la presente hago constar que he leído el trabajo presentado por Pablo Enrique Pérez Silva, Venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V.- 28.179.4416; para optar por el título de Abogado cuyo título es: "Limitaciones en el sistema probatorio en el proceso civil con respecto al uso de redes sociales."

Así mismo hago constar que acepte asesorar, al estudiante, en calidad de tutor, durante el desarrollo del trabajo, hasta su presentación final y evaluación.

San Cristóbal, a los _____ días del mes de Abril de 2023

Dra. Ana Lola Sierra



APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi carácter de tutor de la tesis del Trabajo de Grado presentado por Pablo Enrique Pérez Silva para optar al título de abogado, cuyo título es “Limitaciones en el sistema probatorio en el proceso civil con respecto al uso de redes sociales.”

Considero que este trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación correspondiente.

Firma

Dra. Ana Lola Sierra

AGRADECIMIENTOS Y DEDICATORIA

En este paso de la vida, paso que he ido logrando para obtener mi título universitario es un logro en particular, un objetivo que poco a poco he ido realizando pero siempre con buena disciplina y entusiasmo, logros y objetivos que nos formaran para ser personas de bien, con valores y principios que nos caracterizaran, pero siempre siendo más humanos.

He aquí que estoy a poco de culminar un objetivo más en mi vida, que con bastante sacrificio, con altas y bajas es por eso que quiero agradecer y dedicar mi trabajo de grado a:

Primeramente a Dios por colocarme esta meta en el camino, darme la bondad y virtud para lograr aquellas adversidades que están en el camino, nada es casualidad aquí estamos con un propósito.

Seguidamente a mi familia, mi papa y mi hermana por ser ese pilar fundamental, ese motor que me da esos ánimos y apoyo cuando los necesito, por los sacrificios hechos, siempre estarán para mí, los amo son mi vida, a pesar de muchas cosas, aquí seguimos unidos y con buena cara, logrando objetivos que son la felicidad de todos

A mi mamita en el cielo, sé que estaría orgullosa de hasta donde he llegado, este logro es para ella, sé que me guías por todos los pasos que doy y me cuidaras, siempre estarás presente en mi vida

De igual forma, agradezco a mis compañeros de estudio, que más que ser compañeros, son mis amigos del alma, gracias por siempre estar a pesar de cualquier situación que se nos presenten, sabremos cómo afrontarlas de la mejor manera, este logro es de ustedes y lo saben.

Y por último agradecer a nuestra tutora la Dra. Ana Lola Sierra por colocar su dedicación, ese arte de educar, esa esencia que solo ella tiene para guiarnos a cada uno de nosotros, no solo en este trabajo de investigación si no como personas, a motivarnos y ser así la única manera de alcanzar grandes cosas en la vida, siempre con dedicación, gracias profesora.

ÍNDICE GENERAL	Pág.
ACEPTACIÓN DEL TUTOR.....	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	ii
AGRADECIMIENTOS.....	iii
RESUMEN.....	-6-
INTRODUCCIÓN.....	-7-
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA.....	-9-
Planteamiento del problema.....	-9-
Objetivo general.....	-13-
Objetivos específicos.....	-13-
Justificación.....	-14-
CAPITULO II: MARCO TEORICO.....	-15-
Antecedentes Internacionales.....	-15-
Antecedentes Regionales.....	-28-
Bases teóricas.....	-31-
Objetivo I Examinar la valoración del Juzgador con respecto a las pruebas de redes sociales en el proceso civil venezolano.	-31-
Objetivo II Determinar la veracidad de las pruebas obtenidas de redes sociales en comunidad de la prueba para el proceso civil.....	-35-
Objetivo III Demostrar los parámetros legales de los cuales pueden valerse las partes y el órgano jurisdiccional para tomar en cuenta las redes sociales como pruebas	-51-
Bases legales.....	-58-
CAPITULO III.....	-65-
Marco metodológico.....	-65-
Recomendaciones.....	-67-
CONCLUSIÓN.....	-69-
REFERENCIAS.....	-72



**UNIVERSIDAD CATOLICA DEL TACHIRA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**LIMITACIONES DEL SISTEMA PROBATORIO EN EL PROCESO CIVIL
VENEZOLANO CON RESPECTO AL USO DE REDES SOCIALES**

Autor: Pablo Enrique Pérez Silva

Tutor: Sierra, Ana Lola

Año: 2023

Resumen:

Esta investigación aborda esa limitación o falta de valoración de las pruebas obtenidas de las redes sociales, debido a su vulnerabilidad y manipulación por un tercero es por eso que mi investigación se basa en ampliar un poco más esa manera de percibir esas pruebas obtenidas. Teniendo que busca es determinar cuándo y en qué grado se puede considerar como verdadero sobre las bases del problema planteado, permitiendo incluir al proceso cualquier tipo de prueba que sirva para el proceso, cumpliendo principios, debe ser legal, pertinente y demostrar su obtención, promoción y evacuación. Analizamos esa operación que realizara el juez es la más importante del proceso ya que de él depende si admite una prueba, y como se percibió si de un computador, celular, laptop, Tablet. El juez deberá darle una valoración a la prueba de la forma más conveniente y adecuada, fundamentando bien los hechos y el derecho, tendrá mismo valor probatorio que una prueba escrita. Todo esto será aplicable dentro del ordenamiento jurídico venezolano que incluso ha permitido el avance tecnológico de manera que se permite las notificaciones por vía WhatsApp, citaciones por el mismo medio y por correo electrónico lo que da paso a un nuevo marco normativo. La metodología aplicada en esta investigación fue documental – cualitativo teniendo como objetivo general de la investigación Evaluar las limitaciones del sistema probatorio en el proceso civil venezolano con respecto al uso de redes sociales y específicamente: 1- Examinar la valoración del Juzgador con respecto a las pruebas de redes sociales en el proceso civil venezolano. 2- Determinar la veracidad de las pruebas obtenidas de redes sociales en comunidad de la prueba para el proceso civil. 3- Demostrar los parámetros legales de los cuales pueden valerse las partes y el órgano jurisdiccional para tomar en cuenta las redes sociales como pruebas.

Palabras claves: Prueba Digital, valoración del juez, veracidad, red social, tecnología

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como objetivo principal determinar las limitaciones del sistema probatorio en el proceso civil venezolano con respecto al uso de redes sociales, iniciando con los avances tecnológicos que a tenido la sociedad, de manera muy rápida obligando a todos los sectores de la sociedad a adaptarse, cambios que afectan al ordenamiento jurídico venezolano y le corresponde adoptarse de manera que los cambios lo permitan.

Entrando en materia las nuevas tecnologías y los avances tecnológicos han permitido crear un sin número de trabajos, creando una gran oferta laboral (Diseñadores de páginas Web, Creadores de App, Influencers, Creadores de Contenido). Y con eso mismo trae unos incontables números de herramientas de trabajos que facilita el mejor desenvolvimiento personal, que logra un objetivo como medio de comunicación que es la interacción e intercambio de información y datos entre los usuarios.

Ahora vendría la incorporación de esas nuevas herramientas (Redes Sociales) al derecho probatorio Venezuela específicamente en el proceso civil, ya que al existir ese intercambio de información personal, profesional de manera casi instantánea, resulta importante porque ahí podremos encontrar imágenes publicadas en redes sociales o videos que podrían servir como elemento que pueden llegar a ser establecidos como pruebas obtenidas de Apps como WhatsApp, twitter, Facebook, cualquier red social o mensajería instantánea.

Ya teniendo un acercamiento de la posible prueba, ahí es donde basare mi investigación, es como calificarla y que resulte admitida como prueba digital que me pueda aporta en el proceso, tomando en considerando que en el ordenamiento jurídico venezolano se caracteriza por ser mayormente escrito y sus lapsos lo ayudan para poder ejercer cualquier prueba ya sea documental, testimonial. Pero no es menos cierto que el ordenamiento jurídico a través del Código Procedimiento Civil le va a otorgar una libertad probatoria

Es ahí donde el juez deberá hacer una respectiva valoración de la prueba a través de un sistema probatorio, tales como un sistema legal o tasado, un sistema de la íntima convicción y el sistema de la sana crítica. Mayormente es utilizado el de la sana crítica ya que el a través de sus conocimientos reconocerá si la prueba es conveniente y convincente, todo esto es determinante para determinar el curso legal del proceso y determinar si la prueba puede ser admitida o no

Este tema de las redes sociales en el proceso civil no ha sido modificado en la actualidad a comparación del proceso penal que a través de un caso publicado por red social es de gran ayuda y se tomara para ser resuelto de manera inmediata.

A excepción de la ley de mensajes de datos y firmas electrónicas que vendría siendo aquella salvación para el proceso civil ya que dice que toda aquella prueba que pueda ser obtenida de cualquier red social, medio de comunicación tendrán el mismo valor de prueba escrita, entonces se tendría que sacar una copia de la prueba digital, y tenerla como copia certificada para darle aún más autenticidad e inalterabilidad a la misma. Esto vendría darle mayor seguridad al juez y dar como fidedigna la prueba.

Si cumple con todos los requisitos se determinara en el proceso para admitirse la prueba, debería aceptarse y así dar paso a la modernización del proceso civil, permitiendo siempre obtener la verdad de la misma sin manipulación ni alteraciones.

Para finalizar mi tesis buscare y determinara con el problema antes planteado, responderá preguntas establecidas como: ¿cómo valoraría este tipo de pruebas el juzgador?, ¿es posible valorarla tomando en cuenta comunidad de la prueba? ¿De qué parámetros legales se valdrían tanto las partes como el órgano jurisdiccional para tomar en cuenta estas pruebas?

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De acuerdo a la evolución humanística, han ido avanzando los instrumentos de comunicación que a su vez han servido como herramientas de gran utilidad para la humanidad, lo que refiere a no desconocer que son actualmente los medios de comunicación vía internet, los más utilizados por la sociedad en general. Con respecto a esto la Tecnología de la Información y Comunicaciones mejor conocida como TIC, han hecho gran labor para implementar estos medios electrónicos o telemáticos en el área laboral de los individuos, y divulgación de información, no dejando que no solo se quede como un medio social recreacional o personal.

Ahora bien, conforme a los avances tecnológicos están las conocidas “Redes Sociales”, las cuales son el medio de comunicación más rápido e implementado actualmente, que además está al alcance de muchos; pero, esto no quiere decir que sea un medio seguro, es por esta razón que el área del derecho probatorio o procedimental en Venezuela no se ha aplicado de acuerdo a su impacto y utilidad en el proceso civil, en este sentido menciona Hütt (2012) citando a Celaya (2008) que “Las redes sociales son lugares en Internet donde las personas publican y comparten todo tipo de información, personal y profesional, con terceras personas, conocidos y absolutos desconocidos¹”pág.123.

Por otro lado, el proceso civil venezolano es caracterizado por ser escrito, además de que los lapsos son los idóneos para hacer de las partes hacedoras de derechos en cuanto a las pruebas promovidas y el control que tienen sobre las mismas, ya que los principios procesales hacen aún más certero el proceso civil, sin embargo es un proceso que ha tenido muy pocas modificaciones en cuanto a

¹ Hütt, H (2012). **“Las redes sociales: Una nueva herramienta de difusión”**. Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal. Reflexiones. Vol. 91. Número 2. pp. 121-128. Universidad de Costa Rica San José, Costa Rica. Consulta en línea. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/729/72923962008.pdf>

las actuaciones desde hace muchos años, sin adecuarse por completo a las realidades actuales, de acuerdo con esto, vale destacar la importancia que tienen las pruebas en cualquier proceso, pues bien, de acuerdo a lo citado por Mendoza y De León (s/f) referente a la prueba, menciona que:

algo mágico que tiene el proceso: un hacer reaparecer presente aquello que ha pasado, un hacer tornar inmediato aquello que ha desaparecido en su inmediatez, un hacer representar vivos sentimientos que se han consumido y en general más singular todavía, hacer tornar integra una situación que se ha descompuesto”; igualmente, afirmó “El Arte del proceso no es esencialmente otra cosa que el Arte de Administrar Pruebas²” Jeremías Benthan (2005).

Ahora bien, los documentos electrónicos pueden ser medios de prueba, estando referidos a cosas u objetos con soporte electrónico, admitiendo la tipología escrita siempre que sea legible y comprensible; y que, además sea posible la recolección y reproducción de las mismas mediante un procedimiento confiable³ González (2020). Igualmente, debe de estar apegado a la normativa legal, en sentido se dice que es considerado como fuente de prueba la información que esta almacenada en el instrumento electrónico, y en consecuencia el medio probatorio vendría siendo el recurso de que se vale la parte para aportar dicha información al proceso⁴.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, dice González (2020) lo siguiente:

Pueden hallarse gracias a la tecnología existente en la actualidad en gran variedad de formatos, siendo posible encontrarlos en el disco duro de una computadora, almacenados en Internet, disco compacto, pendrive e

² Mendoza, Rutilio y Omaira De León, O (s/f). **“Las Pruebas. Extracto del libro “los principios los actos y las pruebas”**”. Programa básico de formación. Para auditores y abogados de la CGR. Módulo 3: Pruebas. Libro en línea. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ven_des_cont.pdf

³ González, Carlos (2020). **“Formas y oportunidad para la promoción del documento electrónico en el procedimiento civil ordinario”**. Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia. N° 14. Pp. 293-312. Universidad de los Andes. Documento en línea. Disponible en: <http://rvlj.com.ve/wp-content/uploads/2020/06/RVLJ-14-293-312.pdf>

⁴ **“Formas y oportunidad para la promoción del documento electrónico en el procedimiento civil ordinario”**. Pág. 297. Op...cit.

igualmente, por la constante innovación de la informática, en el futuro se podrán encontrar en dispositivos o programas que aún ni siquiera es posible imaginar; esta variedad de formas es lo que hace necesario determinar el tratamiento más ajustado a Derecho⁵.

Considerando lo anteriormente dicho, se debe mencionar que “las redes sociales solamente ofrecen el marco tecnológico, mas no ejercen un control sobre los perfiles o las opiniones que se publican, que pueda ser caracterizado como intenso, sino que en verdad resulta sumamente tenue, casi imperceptible⁶” Müller citado por Landau (s/f). De igual forma, es importante resaltar que cuando se quiere presentar una prueba, debe por lo tanto presentarse el original; bien, esto conlleva a cuestionarse sobre lo que ocurre con las pruebas de medios electrónicos.

Pues bien, como lo ha dicho Contreras (2012); cuando se presentan este tipo de pruebas debe llevarse el soporte que la contiene o el impreso de la misma, pero en este caso se presentaría como una copia del original y la otra parte podría impugnarla; puesto que para que mantenga su originalidad, “el elemento determinante es la inalterabilidad e integridad del documento⁷” pág.32. Es por esto que resultaría complejo determinar la originalidad de lo publicado o evidenciado en redes sociales y llevarlas al proceso en su soporte original, de manera que no sea susceptible de modificaciones y cumpla con los principios del sistema probatorio en el país de forma legal.

⁵ **“Formas y oportunidad para la promoción del documento electrónico en el procedimiento civil ordinario”**. Pág. 296-297. Op...cit.

⁶ Landau, Gérman (s/f). **“Publicaciones en las redes sociales: consideraciones acerca de su viabilidad como prueba en el marco del proceso judicial”**. Posts in social networks: considerations on their admissibility as evidence in court. Documento en línea. Disponible en: <https://riu.austral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/1555/Publicaciones%20en%20las%20redes%20sociales.pdf?sequence=1>

⁷ Contreras, Josué (2012). **“Valoración probatoria del documento electrónico y firma electrónica en el proceso judicial venezolano”**. Revista Derecho y Tecnología. N.º 13. UCAT. San Cristóbal. Pp 27-46. Documento en línea. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32007.pdf>

Siguiendo el contexto, se puede considerar además, que esas pruebas no son evaluadas de manera individual y tampoco dependerá la verdad de las resultas de una prueba aportada como electrónica, o en este caso lo expuesto en redes sociales, sino que estará apegado a la comunidad de la prueba y demás parámetros procedimentales, en este sentido podría decirse que servirá de indicio o prueba propiamente dicha de acuerdo con todo lo demás evidenciado durante el proceso y de acuerdo a cada caso en cuestión. Siendo así, “El juicio de admisibilidad basado en estas cuestiones puede presentar complejidad técnica, por lo que al juez le puede resultar útil contar con un dictamen pericial⁸” pág. 50 Olmos (2017)

Tomando en cuenta que dichos “documentos” son medios probatorios que se consideran como documentos privados y que pueden ser impugnados por la parte contraria como se ha mencionado anteriormente, ahora bien, si no han sido impugnados el juez deberá valorarlo por la sana crítica u otras formas de valoración que considere necesarias en conjunto con las demás pruebas aportadas. De igual forma en la actualidad pudiese decirse que las pruebas de medios tecnológicos pueden ser aportadas al juicio pero la disyuntiva se encuentra en como practicar con claridad las mismas.

De acuerdo con esto, es necesario tener un concepto más preciso sobre estos medios probatorios, lo que refiere Prócel (2019):

De los medios probatorios electrónicos se dice que son aquellos relacionados, directa o indirectamente, con los avances tecnológicos, que se conforman fuera del proceso y que se incorporan a él por medio de documentos electrónicos, copias digitales, medios de reproducción de imágenes, sonidos y/o videos, instrumentos de archivo, etc⁹ pág. 18

⁸ Olmos, Mercedes (2017). ***“La prueba digital en el proceso civil. Verificación y régimen general”***. Facultad de Derecho. Universidad Pontificia Comillas. 4º E-1. Business Law. Madrid. Documento en línea. Disponible en: <https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/88302/retrieve>

⁹ Prócel, Carlos (2019). ***“La utilización de herramientas tecnológicas como medio probatorio en procesos laborales”***. Maestría profesional en Derecho Procesal. Área de Derecho. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito. Documento en línea. Disponible en: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7031/1/T3036-MDP-Procet-La%20utilizacion.pdf>

En este mismo sentido, indiscutiblemente lleva hacer una adecuación en las normas ya existentes, la jurisprudencia y doctrina para hacer uso de los medios tecnológicos, como lo son las redes sociales tan usadas actualmente y que en muchos casos pueden servir de utilidad en procesos civiles, pues bien, se ha visto como en casos penales se han viralizado tales redes y han tenido gran impacto, dando resultados o siendo de gran ayuda en investigaciones o incluso haciendo justicia, pero, no es menos cierto que en el área civil podrían servir como elementos probatorios e igualmente conseguir la verdad procesal por medio de ellas en conjunto con las demás pruebas aportadas.

Colorario a lo anterior, tomando en cuenta que podría utilizarse como indicio la Sala de Casación Civil en ponencia del Magistrado Tulio Álvarez Ledo en fecha 27 de Julio del 2004, que a pesar de ser de una fecha con tanto tiempo de diferencia en la actualidad, hace buena referencia respecto a lo manifestado, de la siguiente manera:

La Sala acoge los criterios doctrinales y jurisprudenciales antes citados, y concluye que el indicio consiste en un hecho conocido o en un hecho base del cual se infiere otro hecho desconocido; y la presunción es una inferencia, un razonamiento, es decir una forma lógica de pensar que parte del indicio. En otras palabras “...es el resultado de una operación intelectual, por la cual el Juez con base a un hecho conocido, induce la existencia de otro desconocido...” (Ver sent. N° 00651, de fecha 7 de noviembre de 2003, caso: Crisol Publicidad C.A. c/ Diario El Universal C.A.)¹⁰.

Lo que quiere decir, que entonces este tipo de pruebas si pudiesen servir de indicios, pero que deberá quedar a criterio del juez como o de qué forma serán valoradas si no son impugnadas, y en su efecto decidir respecto a ellas. Ya que, se considera evidente que la tecnología es una herramienta que permite verificar, rastrear, almacenar, algunas pruebas, como ejemplo están los certificados

¹⁰ Magistrado Tulio Álvarez (2004). **Sentencia Exp. AA20-C-2002-000306**. Sala de Casación Civil. Fecha: 27/07/2004. Consulta en línea. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scc/Julio/RC-00722-270704-02306.htm>

digíteles, contratos inteligentes o transacciones financieras ¹¹ Rivera (2021), este mismo autor refiere otro ejemplo que puede ser veraz como prueba de este tipo de herramientas tecnológicas:

El PDF incorporará un Código Seguro de Certificación (CSV) para asegurar la trazabilidad del original con la copia que se imprima, ya que mediante este código se puede consultar el original electrónico en cualquier momento a través de Internet, accediendo a su enlace con plena validez jurídica. en la que se pueda percibir una manifestación de voluntad o una representación de un hecho de interés para el proceso que requiere de la utilización de alguna TIC para su reproducción¹² pág. 35

Otro ejemplo además, son los correos electrónicos, donde muchas veces se visualiza como en otros campos electrónicos, los recibidos, que quedaran expuestos para no poder ser impugnados por no haber sido vistos, es decir hay confirmación irrefutable de la recepción de los mismos. Sin embargo en muchas ocasiones se cuestiona y hasta se impugna el valor probatorio de otros medios a través de redes sociales como son las imágenes digitales¹³ ya que pueden ser alteradas, es por esto que además se necesitaría de un peritaje para determinar la inalterabilidad.

En fin, todo esto lleva a plantearse ¿cuáles serían esas limitaciones que tiene el proceso civil venezolano con respecto a las redes sociales en el sistema probatorio?, ¿cómo valoraría este tipo de pruebas el juzgador?, ¿es posible valorarla tomando en cuenta comunidad de la prueba? ¿De qué parámetros legales se valdrían tanto las partes como el órgano jurisdiccional para tomar en cuenta estas pruebas? y además, ¿qué tan veraz son las pruebas tomadas de redes sociales para el proceso civil; cumple con la inalterabilidad de la prueba al llevarlas al proceso?

¹¹ Rivera, Alejandro (2021). ***“La prueba electrónica en el proceso civil”***. Facultad de Derecho. Master de acceso a la abogacía. Universidad de Alicante. Documento en línea. Disponible en: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/113199/1/DERECHO_PROCESAL_Rivera_Upegui_Bernardo_Alejandro.pdf

¹² ***“La prueba electrónica en el proceso civil”***. Pág. 35. Op...cit.

¹³ ***“La prueba electrónica en el proceso civil”***. Pág. 55. Op...cit.

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Evaluar las limitaciones del sistema probatorio en el proceso civil venezolano con respecto al uso de redes sociales

Objetivos Específicos

- ✓ Examinar la valoración del Juzgador con respecto a las pruebas de redes sociales en el proceso civil venezolano.
- ✓ Determinar la veracidad de las pruebas obtenidas de redes sociales en comunidad de la prueba para el proceso civil.
- ✓ Demostrar los parámetros legales de los cuales pueden valerse las partes y el órgano jurisdiccional para tomar en cuenta las redes sociales como pruebas.

Justificación de la investigación

El tema objeto de estudio desde un punto de vista práctico se basa en la necesidad de implementar herramientas tecnológicas en el proceso civil venezolano, ya que si bien es cierto que el derecho se caracteriza por la seguridad jurídica y alcanzar la verdad en procesos judiciales, además que los medios tecnológicos como las redes sociales no son garantes en inalterabilidad, también es cierto que el proceso venezolano debe valerse de otros medios en beneficio de avances y celeridad en los procesos.

De acuerdo con esto, no solo debe verse lo práctico hacia los usuarios que acuden a los Tribunales civiles, sino también desde punto de vista práctico-jurídico, ya que la comunidad de las pruebas es muy amplia, y aunque existen principios rectores del proceso y de las pruebas, las redes sociales pueden ser

medios de pruebas y necesitan ser reguladas para poder ser valoradas y valederas.

Atendiendo a tales consideraciones, esta investigación aporta beneficios en el marco social, pues bien, como se ha dicho en repetidas ocasiones la sociedad va avanzando y la utilidad de medios tecnológicos y redes sociales cada vez es aún mayor, lo que refiere a que en la mayoría de los casos se requiera de herramientas tecnológicas o mucha de la información aportada en el proceso sean parte de redes sociales y al existir una limitación en el sistema probatorio respecto a los medios tecnológicos o redes sociales donde las partes se valen de todo lo que puedan para probar sus alegatos, se ven reducidos por no existir regulación sobre ello, y hace necesario socialmente la inclusión de tales medios en el proceso civil venezolano.

Finalmente, desde el punto de vista teórico aunado a lo precedentemente expuesto, esta investigación busca la forma de incluir a nivel procedimental en el sistema probatorio venezolano, precisamente en el área civil, las redes sociales como herramientas tecnológicas, que establezcan la forma en que los juzgadores deban valorarlas, en que las personas puedan utilizarlas sin trasgredir el derecho, conceptualizando y especificando los medios que podrían ser admisibles.

Delimitación de la Investigación

El desglose de esta ardua investigación está centrado en utilidad de las redes sociales como medios tecnológicos, aprovechando esto como herramienta dentro del Sistema Probatorio en el Proceso Civil Venezolano, lo que quiere decir que implicará la manera de hacerlas valer dentro del proceso, bajo regulación legislativa y valoración judicial para ser parte de la comunidad de la prueba en los procesos civiles venezolanos; de acuerdo al tiempo que se tomará en cuenta, serán en los últimos diez años, que es donde se han presenciado aún más no solo en Venezuela sino en otros países, las redes sociales formando parte de procesos ante Tribunales.

CAPITULO II

Antecedentes de la Investigación

Antecedentes Internacionales

Como principal antecedente en el área internacional se encuentra la investigación titulada ***“La prueba electrónica en el proceso civil”***¹⁴ presentada por Rivera Upegi Alejandro ante la Facultad de Derecho en la Universidad de Alicante como trabajo final del Master de acceso a la abogacía en el curso académico 2020-2021, la cual tuvo como objetivo principal el análisis de forma estructurada del régimen jurídico para presentar como pruebas el contenido de los medios electrónicos de manera actual y no solo en el ámbito nacional sino además internacionalmente llevando la realidad a la normativa vigente considerada obsoleta tomando en cuenta las redes sociales.

Dicha investigación es documental y descriptiva, centrándose en una realidad fáctica adaptando el proceso civil a la realidad social que de manera ineludible sobrepasa el mundo jurídico pues le lleva una gran ventaja al derecho vigente; en este sentido se puede decir que es un trabajo que refiere a la explicación de cómo el internet de manera general facilita el intercambio de bienes y servicios, comunicaciones y con gran acceso a información, lo que generaría pruebas que pueden servir en un procedimiento; por esta razón es que indudablemente sirve como un soporte descriptivo del objetivo de la investigación que se esta desarrollando.

Con relación a lo expuesto; la investigación referenciada saca como conclusión no lejos de realidad, la cual es que la jurisprudencia es la que se ha encargado que mencionar requisitos y estándares de validez al momento de

¹⁴ Rivera U, Alejandro (2021). ***“La prueba electrónica en el proceso civil”***. Master de acceso a la abogacía. Facultad de Derecho. Universidad de Alicante. España. Consulta en línea. Disponible en:
https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/113199/1/DERECHO_PROCESAL_Rivera_Upegui_Bernardo_Alejandro.pdf

presentarse una prueba electrónica; lo cual es positivo, excepto por el hecho de que los criterios jurisprudenciales cambian o se actualizan y podrían crear confusión para presentar o validar estos medios de prueba pero por otro lado es una manera de actualizar los términos en la medida que van evolucionando los medios electrónicos para adecuarlos a la sociedad, pues son muchos los avances que proveen las tecnologías de la información y comunicaciones.

En fin, esta investigación es en beneficio de los usuarios y administradores de justicia, tomando en cuenta que el derecho probatorio en materia civil tiene sus limitaciones en Venezuela, que debe ser adaptado a la realidad del país, por lo que este antecedente da luz a la labor investigativa aquí empleada, pues a lo largo de ese trabajo proporcionan los medios que pueden servir de defensa para refutar o acreditar este tipo de pruebas ya que se muestra mucha discrepancia doctrinal al respecto de ello.

En el mismo orden de ideas, como segundo antecedente internacional se encuentra titulada ***“La prueba digital en el proceso civil. Verificación y régimen general”***¹⁵ presentado por Mercedes Olmos García en el año 2017 ante la facultad de derecho de la Universidad Pontificia Comillas Madrid en el área de derecho procesal con el curso y especialidad de 4º grado de derecho y diploma en Business Law (E-1), siendo el objeto del mismo analizar la prueba electrónica o digital en el proceso civil, centrándose en su incorporación al proceso, su verificación y conservación a través de la prueba pericial y cadena de custodia y de esa forma evitar su manipulación y falsificación.

Esta investigación es de tipo documental haciendo un análisis con propuesta, dicha propuesta es la que se relaciona directamente con el trabajo en cuestión pues bien, esa investigación tomada como antecedente con su análisis de estudio pretende incorporar en el proceso civil correos electrónicos, mensajes

¹⁵ Olmos, Mercedes (2017). ***“La prueba digital en el proceso civil. Verificación y régimen general”***. Facultad de Derecho. Universidad Pontificia Comillas. 4º E-1. Business Law. Madrid. Documento en línea. Disponible en: <https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/88302/retrieve>

de texto o Whatsapp que son un tipo de red social y pueden incorporarse como medios de prueba en un documento en soporte de papel, en el cual debe haber un campo de aplicación como con los demás medios de prueba tradicionales. Analizando incluso la relación existente entre la obtención de la prueba digital y la vulnerabilidad de derechos fundamentales.

Además, la investigación mencionada, hace referencia a los derechos a la intimidad un tema propicio para los límites que deben y tienen que plantearse ante este tipo de pruebas, al igual que la protección de datos y el secreto a la comunicación que debe tenerse cautela con los mismos, ya que si una prueba de estas no se toma en respeto a dichos derechos o principios pasaría a ser inadmisibles por lo tanto no podrán ser tomadas en cuenta por el órgano operador de justicia, que como es el caso en cuestión, aquí se están evaluando las limitaciones que tienen el sistema probatorio en cuanto al derecho civil venezolano con algo tan actual y latente en la sociedad venezolana como son las redes sociales o pruebas digitales y electrónicas obtenidas la tecnología de la información y comunicaciones.

Colorario a lo anterior, la investigación que acá se está realizando busca examinar la valoración que le da el juzgador a dichas pruebas y además la veracidad que tienen dentro de un proceso civil, por lo cual, este antecedente a pesar de ser internacional es influyente y determinante en la medida que ayudara a desarrollar de manera más óptima los objetivos propuestos; siendo una investigación por demás novedosa en lo que se concluye la falta de claridad y precisión lo que hace necesario la conceptualización idónea y concreta de los términos que se emplean en este tema, y que hace a este tipo de prueba ser susceptible de un tratamiento especial en cualquier legislación, centrándose en el problema el cual es su obtención y manera de presentarse sin que sea alterada, por todo esto y demás desarrollo y conclusión que es viene a ser un antecedente sumamente sustancioso para la investigación desarrollada.

Siguiendo este orden de ideas, existe un antecedente internacional de carácter resaltante a la presente investigación el cual se titula ***“Estudio de la Prueba Electrónica en el Proceso Penal: Especial referencia a las conversaciones de Whatsapp”***¹⁶ presentado por José Sánchez Hernández en el año 2016 ante la Universidad de Salamanca como trabajo fin de título del Master de acceso a la abogacía teniendo como objeto realizar un estudio teórico práctico de la inclusión en el proceso en fase probatoria de nuevos instrumentos que están encuadrados dentro de la denominación de “prueba electrónica”, haciendo especial referencia a la aplicación Whatsapp; trabajo de a pesar de ser del área penal trata el punto crucial correspondiente al trabajo en cuestión.

La investigación referida emplea un análisis del recorrido de la prueba electrónica siguiendo un orden lógico del proceso, pretendiendo analizar la licitud en la obtención de la misma, con las diferentes formas de proponerla y aportarla al proceso penal y de esa manera reconocer los medios de valoración y autenticidad empleados por los tribunales de justicia españoles, tomando en consideración el nacimiento exponencial de las “Tecnologías de la Información y la Comunicación”. Siendo un estudio teórico-práctico de la prueba electrónica en el proceso penal, haciendo propuesta para la adaptación y reforma de las leyes procesales y de esa forma obtener mayor seguridad jurídica.

Vale mencionar, en referencia a la investigación que aunque el trabajo que se está desarrollando implica el proceso civil venezolano, el tema principal como lo son las redes sociales en el sistema probatorio, implica directamente el Whatsapp y la prueba electrónica utilizando la tecnología de la información y comunicaciones, de manera que se pueda saber cómo proponerla y aportarla al proceso; es por esto que es un antecedente sumamente sustancioso y además que aporta soluciones o maneras de inmiscuirse en tema pues habla de lo que las

¹⁶ Sánchez, H José (2016). ***“Estudio de la Prueba Electrónica en el Proceso Penal: Especial referencia a las conversaciones de Whatsapp”***. Trabajo fin de Título. Materia: Orden Jurisdiccional Penal. Master en acceso a la abogacía. Universidad de Salamanca. España. Consulta en línea. Disponible en: <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/03/doctrina45051.pdf>

anteriores investigaciones no indagan mucho como lo es la seguridad jurídica que debe respetarse y ser tomada en consideración para poder emplear este tipo de pruebas.

Esta investigación aportada como antecedente concluye, la prueba electrónica a pesar de ser tomada en cuenta positivamente en el ordenamiento electrónico presenta muchas debilidades que deben ser resueltas; en principio el legislador es a quien le correspondería hacer una definición certera de lo que implica una prueba electrónica siendo necesario establecer los elementos de este medio probatorio; además que se considera imposible considerarla aisladamente de otros medios probatorios, pero, debiendo regularse de forma específica, real y completa de acuerdo a su complejidad técnica y vulnerabilidad, mencionando algo sumamente importante y es la necesidad de fomentar judicialmente el uso de medidas de aseguramiento de la prueba electrónica.

En este orden de ideas, existe otro antecedente internacional de índole referencial, titulada ***“La utilización de herramientas tecnológicas como medio probatorio en procesos laborales”***¹⁷ presentado por Carlos Andrés Prócel Alarcón en año 2019 ante la Universidad de Andina Simón Bolívar Sede Ecuador para la obtención del título de Magister en Derecho Procesal, dicha investigación busca analizar la práctica y la elaboración de la prueba electrónica en el proceso laboral, la cual en dicho país no tiene gran repercusión legislativa, analizando las formas de obtención de prueba así como su valoración.

Dicha investigación se basa en que la actualidad la mayoría de las comunicaciones y relaciones sociales son a través de correo electrónico o aplicaciones de mensajería instantánea, también bajo el análisis de la problemática existente para la obtención de la prueba electrónica, los momentos procesales de aportación y la práctica de la misma en el proceso y de esa manera

¹⁷ Prócel, A Carlos, A (2019). ***“La utilización de herramientas tecnológicas como medio probatorio en procesos laborales”***. Maestría Profesional en Derecho Procesal. Área de Derecho. Sede Ecuador. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito. Consulta en línea. Disponible en: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7031/1/T3036-MDP-Procel-La%20utilizacion.pdf>

por ultimo analizar también los nuevos problemas en la valoración probatoria, pues se hace necesaria la claridad de como practicar ese tipo de pruebas pretendiendo aportar soluciones.

De acuerdo con lo anterior, se llega a la conclusión como se dijo anteriormente de la necesidad obligatoria del legislador modificar la ley procesal para determinar claramente los medios de prueba que pueden ser aportados al proceso, pues si bien es cierto la prueba electrónica no está prohibida no es menos cierto que tampoco está desarrollada en la normativa procesal; determinando igualmente que las fuentes de prueba electrónica son todos los implementos tecnológicos que captan, hacen recopilaciones, recogen y archivan que pueden reproducir hechos o circunstancias , que si son bien tratados pueden ser incorporados al proceso; así como la determinación de herramientas tecnológicas como equipos que sirven para evidenciar una situación.

Además, concluye aspectos importantes sobre la denominada firma electrónica, que permite descifrar quien es el autor, aunque debe contarse con los elementos de comprobación debido a su fácil manipulación; igualmente dejando en claro que una vez se quiera introducir una prueba electrónica al proceso podrá aporrarse en la etapa de proposición de las pruebas, quedando la posibilidad que se pueda anticipar por medio de diligencias y aportar también la prueba electrónica como nueva, guiándose igualmente por el principio general de la valoración de la prueba que en el caso de la investigación referenciada es la sana critica.

Ahora bien, en la investigación que nos ocupa el tema es las redes sociales en el sistema probatorio venezolano, específicamente en el área civil, pero es importante analizar las conclusiones expuestas en este antecedente, pues, influyen de manera determinante en el desarrollo de objetivos de la investigación, por lo que se basan en el empleo de esas herramientas tecnológicas como medio probatorio, que fácilmente es un avance en el ardua investigativa por todos los puntos que desarrollan de manera sustancial; tomando como referencia los

elementos tecnológicos como soporte que son empleados para almacenar y presentar la prueba en el proceso así como la necesidad de que este tipo de pruebas sean reguladas específicamente.

Por último, se encuentra otro antecedente de categoría internacional igualmente tomando en consideración por el contenido sustantivo que tiene para la investigación aquí desarrollada, el cual se titula ***“La introducción de prueba electrónica en el proceso civil por audiencias de Córdoba”***¹⁸ del año 2021 presentado por Lidia María del Milagro Cornavaca, tesis en la Maestría en Derecho Procesal ante la Universidad Siglo 21 Democrática Laica Transcendente, dicha tesis buscar dar una respuesta sobre si es viable introducir prueba electrónica a este tipo de procesos y en qué condiciones.

Esta investigación tiene como objetivo analizar el tratamiento que recibe la prueba electrónica en el proceso civil tanto a nivel regional, como nacional y provincial de ese territorio, en ámbito legislativo, jurisprudencial y doctrinario; examinando cada paso en la introducción en el proceso civil por medio de audiencias en base a los principios que lo orientan, llegando a conclusiones y propuestas y de esa forma dar soluciones eficaces en la disyuntiva que se presenta con referente a la prueba electrónica y su forma de incorporarla, que en la investigación que nos ocupa no solo eso ayudaría, sino que además este antecedente toma el área civil como caso que nos ocupa.

Dicha investigación, plantea la necesidad de reformar parcialmente el código civil y comercial a los fines del derecho de fondo, además de adecuar la normativa procesal en relación con la prueba electrónica; tocando un punto que poco se ha mencionado y es bastante relevante en la investigación que se está desarrollado, lo cual es la necesidad de establecer un protocolo de custodia de la

¹⁸ Cornavaca Lidia (2021). ***“La introducción de prueba electrónica en el proceso civil por audiencias de Córdoba”***. Maestría en Derecho Procesal. Universidad Siglo 21 Democrática Laica Transcendente. Consulta en línea. Disponible en: <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/24044/TF%20-%20Cornavaca%2C%20Lidia.pdf?sequence=1>

prueba electrónica, el cual debería ser producto de un trabajo interdisciplinario de técnicos y especialistas en informática pero también en el fuero civil, lo cual es realmente relevante al desarrollo, análisis y planteamientos de este trabajo de investigación.

Antecedentes Nacionales

En primer lugar como antecedente se halla el trabajo especial de grado presentado por Sánchez López Alma Esther titulado ***“Los medios de control y fiscalización de las pruebas libres en su promoción y evacuación en el proceso civil venezolano”***¹⁹ en el año 2019 para optar al título de especialista en Derecho Procesal ante la Universidad Católica Andrés Bello de Caracas, teniendo como objetivo principal el análisis de los medios de control y fiscalización de las pruebas libres en su promoción y evacuación en el proceso civil venezolano para definir de qué manera se aplican esos medios de control de las pruebas libres.

La investigación referenciada es de tipo documental con un nivel monográfico descriptivo y como técnica dicho autor utilizó la revisión documental de tal manera que le permitiera tomar en cuenta tanto doctrina como jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia y de esta manera tener conocimiento sobre los criterios aplicables en el manejo, control y fiscalización de las pruebas libres en el proceso civil venezolano siendo de importancia para el establecimiento de mecanismos y procedimientos de las mismas, dictados así en criterios jurisprudenciales vinculantes del Tribunal Supremo de Justicia.

Ahora bien, viene a ser de suma importancia con la investigación aquí desarrollada por estar íntimamente vinculada no solo con el tema sino con el campo de aplicación, pues al ser un antecedente nacional y tratar sobre los criterios jurisprudenciales existentes en el país con el tema en cuestión es muy

¹⁹ Sánchez, L Alma, E (2019). ***“Los medios de control y fiscalización de las pruebas libres en su promoción y evacuación en el proceso civil venezolano”***. Especialidad en Derecho Procesal. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas. Consulta en línea. Disponible en: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAU4082.pdf>

sustanciosa en el ardua investigativa. Pues bien en dicho trabajo, habla sobre el control y fiscalización de la prueba libre en el proceso civil venezolano y tomando en cuenta criterios jurisprudenciales, lo que nos sirven en el campo de aplicación del tema de las pruebas usando como herramientas las redes sociales.

Conforme con esto vale mencionar que el trabajo mencionado como sustento concluye con bastante información de acuerdo a los requisitos de admisibilidad de las pruebas conforme a otros elementos que le proporcionen al juzgador la verdad verdadera sobre los hechos objetos de prueba, pues bien, en este caso al hablar de limitaciones de las pruebas que se forman en medios de comunicación via internet o como es el caso las redes sociales, son reglas o estándares de todas pruebas que bien podrían ser aplicables a dichos pruebas con esas limitaciones propias del principio de inalterabilidad de la prueba.

En contexto con todo lo que se ha venido desarrollando otro antecedente nacional considerado importante para la investigación es el titulado ***“Tratamiento de la prueba electrónica en el procedimiento laboral venezolano”***²⁰ presentado por Mercedes Romero Sandoval en el año 2013 ante la Universidad Central de Venezuela en el centro de estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas como trabajo especial para optar al título de Especialista en Derecho Procesal Laboral en Maracaibo, teniendo como propósito en análisis de dicho tratamiento para la prueba electrónica en el procedimiento laboral empleado en Venezuela bajo el aspecto teórico de la Constitución de 1999, la Ley Orgánica Procesal del Trabajo del 2002 y el Decreto con Rango y Fuerza de Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas del 2001.

Dicha investigación utiliza una metodología de carácter cualitativa con un nivel de análisis de tipo documental con revisión de leyes, textos y

²⁰ Romero, S Mercedes (2013). ***“Tratamiento de la prueba electrónica en el procedimiento laboral venezolano”***. Especialización en Derecho Laboral. Centro de estudios de Postgrado. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Universidad Central de Venezuela. Maracaibo. Consulta en línea. Disponible en: https://handbook.usfx.bo/nueva/vicerrectorado/citas/TECNOLOGICAS_20/Electronica/28.pdf

jurisprudencias, empleándose técnicas de investigación documental fundamentadas en el análisis de las fuentes consultadas generando conclusiones y reflexiones referidas al tema en cuestión con una de ellas muy puntal y es que en la medida de que la tecnología avanza el ordenamiento jurídico se ve en la necesidad de adaptarse a los nuevos tiempos. Ahora bien, a pesar de este antecedente ser de años atrás, o tener considerable anterioridad igual hace relación con el trabajo presente, pues bien, menciona específicamente las normativas a emplearse en la materia con respecto a la prueba electrónica además de analizarlas.

En este mismo sentido, en la mencionada investigación definen este tipo de prueba con una naturaleza electrónica, mencionando que el legislador intenta equiparar la prueba electrónica a la prueba documental y de esta forma pueda tener fuerza probatoria, concluyendo que debe existir una necesaria regulación de manera particular, además menciona la falta de capacitación de los operadores de justicia ante este tipo de prueba, lo que determina en la presente investigación que ya existía estudios sobre eso y el llamado a realizar una regulación y procedimiento al respecto, resaltando que de igual forma toman en cuenta la ley que contempla la firma electrónica pero considerada que debe adaptarse aún más a la realidad social; debiendo atribuírsele el efecto jurídico que poseen este tipo de pruebas.

Consecuencialmente, se encontró como antecedente nacional presentado por Víctor José Marval Palma el titulado ***“Valoración de la prueba electrónica y su presentación en juicio”***²¹ en el año 2010 ante la Universidad Católica Andrés Bello en la dirección general de estudios de postgrado como trabajo especial de grado para optar al grado de Especialista en Derecho Procesal teniendo como finalidad el análisis de la prueba electrónica y su presentación en juicio,

²¹ Marval Víctor (2010). ***“Valoración de la prueba electrónica y su presentación en juicio”***. Dirección general de Estudios de Postgrado. Especialización en Derecho Procesal. Universidad Católica Andrés Bello. Puerto Ordaz. Consulta en línea. Disponible en: <http://catalogo-gy.ucab.edu.ve/documentos/tesis/aab1908.pdf>

estudiando su naturaleza jurídica y tratamiento normativo en Venezuela, así como el sistema de valoración y promoción de las mismas y su clasificación propia.

Además, esta investigación utiliza como instrumento la matriz de análisis e interpretación de la información obtenida, apoyándose en fuentes bibliográficas y documentales, siendo de tipo descriptivo y monográfica; dicha información recogida son de fuentes doctrinales, leyes y jurisprudencia de manera lógica empleando la analogía y los principios generales del derecho; utilizando como normativa la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 y la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

De acuerdo con lo referenciado se destaca la relación existente entre ambas investigaciones a pesar de los años de diferencia, pues siendo el contenido de gran utilidad se hace necesaria utilizarla como sustento, principalmente porque es un estudio realizado bajo los estándares y normativa venezolana y en segundo lugar no solo habla de la legislación que deberá actualizarse según la tecnología y el ordenamiento jurídico, sino que además pretende profundizar en la valoración de este tipo de prueba lo que se relaciona directamente con nuestro primer objetivo, así mismo se pronuncia sobre la presentación en juicio, que es una controversia todavía existente según el tipo de prueba que se emplea.

Por último, se consideró importante tomar como antecedente el trabajo especial de grado titulado ***“La promoción en los medios de prueba en el proceso civil venezolano”***²² presentado por Gloriana Moreno Moreno en el año 2013 para optar al título de Especialista en Derecho Procesal ante la Universidad Católica Andrés Bello, teniendo como propósito analizar la forma de promoción de los medios de prueba en el proceso civil venezolano con ocasión a la disyuntiva

²² Moreno Gloriana (2013). ***“La promoción en los medios de prueba en el proceso civil venezolano”***. Dirección General de Estudios de Postgrado. Especialidad en Derecho Procesal. Universidad Católica Andrés Bello. Cumaná. Consulta en línea. Disponible en: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAS7659.pdf>

de la formalidad de la ley civil adjetiva en la manera de promover los medios de prueba en materia civil y la práctica a la hora de incorporarlos al proceso.

De acuerdo con la anterior, se toma en cuenta que esa problemática se traduce a violaciones constitucionales de acceso a las pruebas de los hechos que pretende probar la contraparte lo que puede traducirse en una indefensión, lo que es un problema de orden procesal que afecta incluso al promovente de la prueba; en razón de ello es una investigación documental, descriptiva y bibliográfica, la cual concluye en que el objeto de prueba garantiza el derecho a la defensa como derecho constitucional, lo cual plantea la posibilidad de poder oponerse a la admisibilidad de una prueba por ser inútil, siendo así, el operador de justicia debe corroborar que no sea ilegal, impertinente, inconducente, irrelevante, inidónea o ilícita pues de ser así no sería admisible tomando en cuenta la legalidad y los principios generales que componen una prueba en el procedimiento civil.

Ahora bien, esta es una elaboración investigativa que influye en este trabajo de manera que abarca de lo general a lo particular, es decir, para el desarrollo de la misma es importante tener claro lo que respecta a la incorporación de los medios de prueba en el proceso, que por lo que aquí incumbe como es las redes sociales como medio de prueba en el proceso civil venezolano, debe hacerse un estudio sobre los principios y mecanismos idóneos y legales para poder introducir este tipo de prueba tan novedoso a un proceso que durante años ha seguido unos parámetros y principios generales y concretos específicamente en la materia a tratar.

En fin, esta investigación tomada como antecedente concluye que la prueba es un elemento procesal, resultado de lo que se extrae de las fuentes de pruebas; siendo la idoneidad o conducencia la cualidad para que la prueba pueda dar certeza de la demostración de los hechos, que deben responder para la efectividad, al orden, certeza y eficiencia; destacándose por las ventajas o utilidades que aporta al proceso, que todo depende de la buena administración de las pruebas pues el objeto de prueba es la noción abstracta y también la

necesidad de la prueba, pues bien, el juez tendrá que llegar a la convicción de los hechos alegados y probados por las partes.

Bases Teóricas

En principio, es importante saber el contexto sobre que son las bases teóricas, pues bien, según lo referenciado por Bavaresco, A (2006), estas son las que:

Tiene que ver con las teorías que brinda al investigador el apoyo inicial dentro del conocimiento del objeto de estudio, es decir, cada problema posee algún referente teórico, lo que indica, que el investigador no puede hacer abstracción por el desconocimiento, salvo que sus estudios se soporten en investigaciones puras o bien exploratorias²³.

De acuerdo con la cita textual anterior, no es más que aquellos conceptos, teorías y definiciones utilizados como sustento teóricos para quien investiga, lo que ayudará al desarrollo de cada objetivo que se quiere y se deben explicar para mejor comprensión del análisis empleado, lo que viene a ser el fundamento teórico argumentativo de la elaboración investigativa. En base a ello, este trabajo investigativo cuenta con los siguientes constructos teóricos:

Primer Objetivo: Examinar la valoración del Juzgador con respecto a las pruebas de redes sociales en el proceso civil venezolano

Empezando debemos tomar en cuenta términos generales a lo que nos refiere la prueba; como es importante determinar lo que implica la fuente de la prueba, que es donde se extrae la prueba que se quiere incorporar al proceso, siendo entonces “todo aquel elemento de la vida social que la ley reconoce como idóneo para producir prueba sobre un hecho relevante para un proceso judicial”; por otro lado, no menos importante lo que es el medio de prueba, el cual es aquel

²³ Bavaresco, A. (2006). **“Proceso metodológico en la investigación: Cómo hacer un Diseño de Investigación”**. Maracaibo, Venezuela. Recuperado de: http://biblioteca.bcv.org.ve/cgiwin/be_alex.exe?Autor=Bavaresco+de+Prieto,+Aura&Nombrebd=bcv_internet

que radica en el tema decidendum implicando procedimientos o instrumentos que imponen las normas procesales, es decir limitando o permitiendo aquello valido o no²⁴; términos de los cuales debe tenerse conocimiento para de esta manera examinar la valoración sobre este tipo de pruebas tan actuales y poco reguladas en el país. Ahora bien, por supuesto se debe determinar que es en sí la valoración de la prueba que es el tema que nos interesa en este objetivo, en el Amparo directo N°489/2019 en ponencia de Jean Claude Tron Petit, definen esto de la siguiente manera:

Es el ejercicio mediante el que se determina el valor probatorio de cada medio de prueba en relación con un hecho específico y tiene por objeto establecer cuándo y en qué grado puede ser considerado como verdadero, sobre la base de las pruebas relevantes, cuyo desahogo cumplió con los requisitos formales correspondientes²⁵.

Tomando en cuenta los términos a emplearse referenciados, es imperativo mencionar lo resaltante que es este objetivo para la investigación, ya que la valoración del juez que es una de las operaciones más importantes en el proceso que determinaran los hechos probados, es decir, sobre la valoración de los medios probatorios es que se toma la decisión. En Venezuela existe el sistema de valoración de las pruebas, el cual en el proceso civil es llevado a cabo en base a principios que rigen la comunidad de prueba, en donde el juez deberá tomarlo en cuenta para valorar una prueba extraída de redes sociales, considerando que en Venezuela, sobre todo en el área civil no ha sido completamente permitido llevar al proceso este tipo de pruebas, en este contexto es que debemos basarnos para

²⁴ Artavia, B Sergio & Picado, V Carlos (2018). ***“La prueba en general”***. Instituto Costarricense de Derecho Procesal Científico. Documento en línea. Disponible en: https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Noviembre/Capitulo_19_La_prueba_gereal.pdf

²⁵ Cuarto Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito (2020). ***“Pruebas. El objetivo del sistema de valoración libre es el esclarecimiento de los hechos sin necesariamente buscar la verdad absoluta, sino la probabilidad más razonable”***. Amparo directo 489/2019. Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V. 20 de febrero de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Rogelio Pérez Ballesteros. México. Documento en línea. Disponible en: <https://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/archivos/manager/19B43AF5-F228-4AA2-9005-2D9962B60DB7.pdf>

poder determinar qué valoración le daría el juez a pruebas extraídas de redes sociales o al medio probatorio empleado para llevarlas al proceso.

Igualmente vale textualizar lo que significan los sistemas probatorios; siendo así Delgado (2004) citado por Cortez (2008) menciona lo siguiente:

Son aquellos que rigen los sistemas o legislaciones, para establecer el mecanismo a través del cual deben ser apreciadas las pruebas al momento de sentenciar, la mayor parte de los autores entre tres sistemas de valoración, a saber: el sistema legal o de la prueba tasada o tarifada; el sistema de la íntima convicción; el sistema de la libre convicción motivada o razonada: la llamada sana critica²⁶ pág. 12

De acuerdo con lo anterior estamos en presencia de tres formas de valorar o apreciar una prueba en el proceso, donde quien la valora es el juez con la forma más conveniente o convincente de manera que le genere certeza sin duda razonable, para tomar una decisión basado en los fundamentos de hecho y derecho junto con las pruebas aportadas y reproducidas durante el proceso civil. Ahora bien, considerando ese sistema de valoración probatoria es de donde se debe partir para determinar la valoración del juez con respecto a las pruebas de redes sociales en el proceso civil venezolano.

Como bien es conocido, en el área del derecho venezolano existe regulación legislativa en materia informática, de los cuales podríamos afirmar que serían parte las redes sociales pues vienen de plataformas electrónicas, la misma es Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, de la cual extraemos que este tipo de prueba, documento electrónico o mensaje de datos son, o deben ser valorados con la misma eficacia que la ley otorga a los documentos escritos, atribuyéndosele el mismo valor probatorio, en base a las reglas y principios que rigen a las pruebas por escrito, teniendo en cuenta que aquellos pueden ser

²⁶ Cortez Carlos (2008). ***“Alcance de la Libre Apreciación de la Prueba como Sistema de Valoración Probatoria en el Proceso Penal Venezolano”***. Especialidad en Ciencias Penales y Criminológicas. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas. Documento en línea. Disponible en: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR3056.pdf>

presentados de manera impresa teniendo valor como a aquellas copias o reproducciones impresas de documentos privados, que siempre que no se impugnen se tendrán como fidedignos²⁷ Malvar Víctor (2010).

En consecuencia a lo desarrollado, es importante mencionar que de aquellas pruebas llevadas al proceso en formato impreso se puede pedir cotejo con el soporte original, pero si eso no es posible, de acuerdo al ordenamiento jurídico de nuestro país, no tendrán valor probatorio. Ahora bien, como se ha dicho antes “la prueba es el conjunto de operaciones por medios de las cuales se trata de obtener el convencimiento del juez respecto a unos datos determinados²⁸” pág. 13 López Alma (2019). Por otro lado, se debe tomar en cuenta la seguridad jurídica, que implica, lo que supone una debilidad en la prueba tecnológica en su obtención, promoción y evacuación, no solo por ser susceptible de transformaciones o sustracción sino por demás porque se puede lesionar el derecho a la intimidad lo que deberá valorar también el juzgador con este tipo de pruebas.

En este orden de ideas, la valoración de las pruebas “significa otorgarle la credibilidad que merece de conformidad con el sistema de valoración establecido por el legislador²⁹” pág. 74 Rivera Alejandro (2021). Teniendo en consideración que esto implica una valoración discrecional, basada ya sea, en la sana crítica, máximas de experiencia o conocimiento del juez (sistema de valoración de las pruebas), pues bien como se ha dicho antes si se presenta una prueba y no es impugnada por la contraparte, será admitida y por tanto valorada en su momento procesal.

Ahora bien, como lo ha mencionado de cierta forma el autor antes citado, el inconveniente de la valoración que hace el juzgador a una prueba que podría ser obtenida de una red social, se centra en la originalidad o insaculación, es decir,

²⁷ **“Valoración de la prueba electrónica y su presentación en juicio”**. Pp 58-60. Op...cit.

²⁸ **“Los medios de control y fiscalización de las pruebas libres en su promoción y evacuación en el proceso civil venezolano”**. Pp. 13 y 138 Op... cit.

²⁹ **“La Prueba Electrónica en el Proceso Civil”**. Pp. 74-76. Op... cit

como fue obtenida, procesada, copiada o incluso manipulada, en este sentido queda a discreción del juez, valorarlo conforme a las reglas de la sana crítica, si han sido cotejados será mucho más fácil, pero al no serlo, también deberá tomarse en cuenta el principio de la comunidad de la prueba, es decir el resultado de las demás pruebas, sin alejarse de las normas y principios que rige el ordenamiento jurídico venezolano en materia procesal civil y en derecho probatorio.

De acuerdo con todo lo expuesto, es preciso mencionar que y comprender que debe dársele a este tipo de pruebas, por medio de la valoración del juez la adaptación y fuerza probatoria que se le da a aquellos documentos consignados en papel, siempre en cumplimiento de la ley pero con un punto clave para que puedan ser valorados sin afectar el derecho a la defensa o en detrimento de la ley, y es la exigibilidad de requisitos como la fiabilidad, inalterabilidad³⁰ Rueda Andrea (2006) y rastreabilidad, en consecuencia de ello se estarían respetando las normas constitucionales y procesales que rigen el sistema probatorio en el área civil, siendo una forma de brindar seguridad jurídica en el proceso.

Se debe igualmente estimar que, como se ha dicho anteriormente, debe tomarse las redes sociales como parte de aquellas pruebas electrónicas, que si bien es cierto siguen avanzando con la sociedad y la tecnología también han sido de alguna forma incorporadas en el Derecho en diversas áreas, o bien en procesos judiciales, el tema que nos ocupa es el civil, sin embargo para dar la valoración basta con tomar en cuenta el sistema de valoración de las pruebas, los principios y las normas que rigen el valor probatorio, cumpliendo con los requisitos que se mencionaron anteriormente, tratando de brindar seguridad jurídica es fiable de que sean admisibles y valorados, ahora bien deben ser regulados por el legislador de manera que no quepa duda sobre su incorporación en el proceso.

³⁰ Rueda, P Andrea (2006). ***“Valoración de la evidencia digital: Análisis y Propuesta en el contexto de la Administración de la Justicia en Colombia”***. Facultad de Derecho. Universidad de los Andes. Bogotá D.C. Documento en línea. Disponible en: <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/22874/u271915.pdf?sequence=1>

En consecuencia de todo lo expresado se considera sumamente fundamental citar lo que ha textualizado la María Alejandra Añez Castillo (2009), ya que en el objeto de examinar la valoración del juez con respecto a las pruebas de redes sociales en los procesos civiles realizados en Venezuela, hace una muy buena síntesis de lo que implica esa operación jurídica procesal que tiene tanto valor dentro del procedimiento para la convicción certera y decidir conforme a derecho:

En este orden de ideas, el análisis de los elementos de prueba reclama una síntesis final que determina la convicción del juez, basándose en el conjunto de pruebas que se le presentan, siendo el método lógico indispensable para asegurar la corrección de los razonamientos, tanto inductivos como deductivos, extrayendo las consecuencias de esos elementos de pruebas establecidos, basados no sólo en la jurídica y la lógica, sino además en la psicología, para poder reconocer la credibilidad, sobre todo en cuanto se refiere a la pruebas de testigos o las declaraciones de parte.

No obstante, el juez es en definitiva un ser humano, de cuyos razonamientos pueden en igual de probabilidades extraerse la verdad o el error en la apreciación derivado de su estado subjetivo, en la aplicación de la norma jurídica al caso concreto.

En efecto, el juzgador va formando su convencimiento desde que recibe la prueba para introducir los elementos probatorios en el proceso. Después, comenzará colocándose en la duda en cuanto igualdad de posibilidades para creer como para no creer. De fortificarse una de estas posibilidades en desmedro de la otra, pasará a un estado de probabilidad-improbabilidad (positiva o negativa) en cuanto al grado de convicción que produce el conocimiento, para finalmente llegar al estado ingraduable de certeza, en cuanto se conoce de modo tal que se adquiere la firme convicción de estar en posesión de la verdad positiva o negativa, de existencia o no del hecho (Claría Olmedo, 1983).

Es por ello, que todos los medios de prueba son indispensables, y son usados según las circunstancias, pues de acuerdo al tipo de proceso o al caso concreto, una prueba será más importante que otra en la demostración del hecho que se hace valer como fundamento de la pretensión. No obstante, los diversos medios de prueba se complementan mutuamente³¹.

³¹ Añez, C María, A (2009). ***“El sistema de valoración de las pruebas en el proceso laboral venezolano”***. Abogada Magister en Derecho Laboral. Investigadora del Instituto de Criminología “Dra. Lolita Aniyar de Castro”. Universidad del Zulia. Gaceta Laboral v.15 n.I. Maracaibo. Consulta en Línea. Disponible en: http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-85972009000100003#:~:text=La%20valoraci%C3%B3n%20y%20apreciaci%C3%B3n%20de,experienencia%20en%20su%20actividad%20final.

Finalmente, valorar es otorgarle credibilidad a una prueba atendiendo al sistema de valoración, bien aplicando una regla de libre valoración o de prueba tasada, en fin, lo que indique la ley o los principios que rigen la materia, la razonabilidad que da las máximas de experiencia y la lógica³². De acuerdo con todo esto, para quien aquí investiga una de las formas en que el juez podría valorar las pruebas extraídas de redes sociales en el proceso civil sería la sana crítica, ya que, esta “permite ajustarse a las circunstancias cambiantes, locales y temporales y a las particularidades del caso en concreto” pág. 4 Luch Xavier (s/f); siendo un sistema además, de libre valoración motivada, ya que una valoración libre debe ser razona; esto hace justificar que al ser las redes sociales cambiantes en cuanto a los avances que supone, ese tipo de valoración sería idónea, sin descartar los demás sistemas que coadyuvarían a determinar estas pruebas.

Por último, como lo ha mencionado Iván Hunter (2017) se debe tener en cuenta que:

Actualmente se habla más acerca de la existencia de un sistema mixto, en el cual el libre convencimiento opera efectivamente en todo aquello que la voluntad de la ley no determina preventivamente el valor atribuible a una prueba. Un sistema que conforma un balance sobre dos aproximaciones de la prueba: cuando no opera un criterio base que es el libre convencimiento del juez (aproximación racional y epistemológica), actúa otro criterio establecido en una norma específica, y que desarrollará sus efectos vinculantes para el juez (aproximación normativa e institucional de la prueba)³³.

En este orden de ideas, a manera de culminación y conclusión en lo que respecta a este objetivo, a pesar de la cita anterior referirse a la legislación de otro país, cabe la posibilidad de aplicar derecho comparado en este tema tan

³² Luch Xavier (s/f). **“Valoración de los Medios de Prueba en el Proceso Civil”**. Magistrado. Doctor en Derecho. Documento en línea. Disponible en: <https://itemsweb.esade.edu/research/ipdp/valoracion-de-los-medios.pdf>

³³ Hunter Iván, A (2017). **“Reglas de prueba legal y libre valoración de la prueba: ¿Cómo conviven en el Proyecto del Código Procesal Civil?”**. Abogado. Doctor en Derecho. U. Carlos III. U. de Madrid, España. Austral de Chile. Vol. 23. No.1. Talca. Consulta en línea. Disponible en: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122017000100008

novedoso, y dicha cita da respuesta a la incógnita que con el desarrollo de este objetivo ha sido respondida, pues bien, la valoración de este tipo de pruebas, será de acuerdo a lo que dice el legislador y a la convicción que genere el juez, tomando en cuenta este tipo de medio de prueba o prueba como aquellos documentos llevados al proceso de manera impresa, que puedan cotejarse y que genere certeza de acuerdo a su inalterabilidad, tomando en cuenta los demás hechos alegados y probados por las partes y la comunidad de la prueba, donde la sana crítica sería la más idónea y que hubiese una forma de constatarlo en la plataforma electrónica de manera pública.

Segundo Objetivo: Determinar la veracidad de las pruebas obtenidas de redes sociales en comunidad de la prueba para el proceso civil

En primer lugar se debe dejar claro que en este objetivo cuando se habla de determinar, es fijar, y de la veracidad de las pruebas obtenidas de redes sociales, se hace referencia al valor probatorio que implican dentro del proceso civil, en base a la comunidad de la prueba, es decir tomando en cuenta todas las demás pruebas que valdiera es un tipo de prueba de estas. Si bien es cierto que los documentos electrónicos solo pueden ser vistos de manera directa desde un computador no es menos cierto que las redes sociales son vistas u empleadas desde cualquier instrumento o plataforma electrónica, bien sea, celular, computador sea de mesa o portátil, tablets; lo que hace aún más alterable este tipo de prueba.

Ahora bien, siendo que por sí sola no se constituya en una prueba confiable por no existir en muchos casos un medio que la haga inalterable una vez sea llevada e introducida al proceso, su valor será determinable de acuerdo a la comunidad de la prueba y la veracidad de que pueda valerse o comprobarse en base a su valoración, obtención, inalterabilidad, admisibilidad, objetividad y comprobación dentro del proceso civil. Entre otras cosas debe ser tomando en cuenta también “la certeza de la información al ser transcrita en la computadora, que la información no haya sido manipulada y que la persona que transcribe en la

computadora no este asociada sentimentalmente con el caso pues puede manipular la información³⁴” pág. 12 Abg. Lacruz María (2016).

Se debe tener en consideración igualmente, que el proceso venezolano versa sobre el principio de libertad probatoria, teniendo este dos aspectos, uno que se refiere a la no limitación legal acerca de aquellos medios de prueba que son admisibles, otro que se refiere a que puede probarse todo hecho que esté relacionado con el proceso y que las partes puedan intervenir en la práctica pág. 33³⁵ José Contreras (2012), de esa forma respetar el principio de contradicción de la prueba o el contradictorio. También es importante considerar que ese valor depende de la autenticidad de dicha prueba, es decir, la posibilidad de identificar el autor, de manera que lo obligue o lo comprometa³⁶ pág. 53 Martha Padrón (2013).

Ahora bien, en este país la Jurisprudencia al principio tomo un criterio bastante limitativo, en el cual precisaba que al este tipo de pruebas tener un soporte electrónico, no eran imposible promoverlas y exhibirlas en juicio, pues en el caso que ese soporte electrónico estén en manos de quien maneja la prueba, pueden ser alterados; pero lo que puede afirmarse según José Contreras (2012), es que efectivamente pueden reproducirse ya sea en formato impreso o en original, considerándose que pueda ser certificado en cuanto a su conservación y que el mensaje que se quiere mostrar no haya sido alterado o sufrido algún cambio propio del proceso tecnológico, resaltando que “si el mensaje de datos fue

³⁴ Lacruz, A María, A (2016) **“Efectos probatorios del documento electrónico en el proceso civil venezolano”**. Trabajo especial de grado para optar al Grado de Especialista en Derecho Procesal. Universidad Católica Andrés Bello. Trujillo. Consulta en línea. Disponible en: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAU7634.pdf>

³⁵ Contreras, Z José, M (2012). **“Valoración probatoria del documento electrónico y firma electrónica en el proceso judicial venezolano”**. Revista Derecho y Tecnología N°13/2012. Pp. 27-46. Consulta en línea: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32007.pdf>

³⁶ Padrón, P Martha, E (2013). **“Efectividad de la prueba electrónica en el proceso penal venezolano mediante su valoración en la administración de justicia”**. Caso Estudio: Circunscripción Judicial del Estado Carabobo. Especialización en Derecho Penal. Universidad de Carabobo. Bárbula. Consulta en línea. Disponible en: <http://www.riuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/123456789/8632/1/300035DE.pdf>

producido o aportado al proceso en formato impreso, siempre tendrá el valor probatorio de una copia fotostática simple³⁷” pág. 37.

En este mismo orden de ideas el mismo autor referido de manera antecedente, ha esclarecido lo mencionado de la siguiente manera:

Es importante advertir que cuando la evacuación de la prueba electrónica se hace con auxilio o apoyo de otros medios probatorios que la complementan, tales como, la inspección judicial y la experticia, el juzgador de otorgarle a cada uno de dichos medios probatorios complementarios, el valor que le corresponde y administrarlo con el soporte que en el papel fue producido, más aun, el juzgador al momento de otorgarle el justo valor probatorio que por ley corresponde debe confrontar la inspección judicial o la experticia, y según fuere el caso, con el facsímil o copia fotostática adicionada en su oportunidad legal a los efectos de crear mayor convicción y certeza en la valoración de la referida prueba³⁸ pág. 37 José Contreras (2012)

Esta cita que se acaba de textualizar, es supremamente sustanciosa, ya que define el objetivo que se está desarrollando, pues bien, se está tomando las pruebas de redes sociales en relación con el principio de comunidad de la prueba, y esta cita, nos refiere a tomar el valor probatorio de este tipo de prueba o medio de prueba como complementaria a las demás realizadas durante el proceso, dándole el valor probatorio que correspondería no solo con las demás pruebas sino con el soporte que en el papel fue reproducido. Esto le daría certeza y credibilidad a este tipo de pruebas que como bien se sabe, pueden ser manipuladas fácilmente, pero que en muchos casos puede ser importante o determinante para conocer la verdad y crear convicción en el juzgador.

Desde otra perspectiva, también deberá dársele importancia al valor de acuerdo a los derechos que pueden vulnerarse o no, por ejemplo el derecho a la intimidad o privacidad de las personas, en este sentido, de las redes sociales se puede destacar que tienen un carácter “publico”, lo que las hace susceptible de

³⁷ “**Valoración probatoria del documento electrónico y firma electrónica en el proceso judicial venezolano**”. Pp 36-37. Op...cit.

³⁸ **Valoración probatoria del documento electrónico y firma electrónica en el proceso judicial venezolano**”. Op... cit.

exposición de acuerdo a su contenido, ahora bien, hay algunos como conversaciones de Whatsapp, mensajes directo, entre otros que tienen su carácter “privado” entre las personas que emplean ese tipo de comunicación, entonces el valor que se les da también dependerá de la pertinencia y legalidad que puedan tener una vez llevadas al proceso.

En este mismo sentido, si cuando se obtiene este tipo de prueba se vulnera un derecho fundamental de la parte contraria o de algún tercero, como es el caso de la intimidad personal, puede ocasionar dudas sobre la licitud de la misma para la justificación de la sanación³⁹ pág. 26 Alejandra Lorenzo (2016). Ahora bien, también debe considerarse, que en el proceso civil, hay derechos privados de relaciones entre las personas, donde las partes están a derecho y rige el principio de igualdad ante la ley, donde la escritura está presente en casi todo el proceso, pues la mayoría de los actos son escritos con las pretensiones de las partes, en este sentido como lo ha dicho Rengel Romberg (s/f) “El proceso tiene carácter objetivo; su realidad se determina, no por la actitud de las voluntades a las que se debe la actividad que lo integra, sino por la significación de la idea objetiva, superior a dichas voluntades⁴⁰” pág. 178

A lo que se quiere llegar con las referencias anteriores, es que el proceso civil y las pruebas aportadas al proceso, bien seas exportadas de redes sociales u otros medios en general, no depende de la voluntad de las partes, y mucho menos su valor, sino en base a principios y normas con la valoración que le quiera dar el dirigente del proceso el cual es el juez, y en base a lo expuesto al objetivo anterior, pues bien, mientras se cumplan con los requisitos de admisibilidad, no se lesionen derechos de las personas, las pruebas sean legales y pertinentes,

³⁹ Lorenzo, T Alejandra (2016). **“Las redes sociales como medio de prueba en el proceso laboral”**. Grado en Derecho. Facultad de Ciencias Jurídicas i Econòmiques. Universitat Jaume. Documento en línea. Disponible en: https://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/161577/TFG_Lorenzo+Tortosa,+Alejandra.pdf;jsessionid=4D7D75DE76983B095FFE78DBD31BDF34?sequence=1

⁴⁰ Rengel, R Aristides (s/f). **“El Proceso Civil”**. Universidad Católica Andrés Bello. Libro en línea. Disponible en: http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDUCAB/2/UCAB_1965-1966_2_144-186.pdf

tendrán veracidad en el proceso e influenciarán en la decisión del juez conforme a derecho.

Siguiendo con este punto, es imperante decir que no solo resultara su veracidad sino su eficacia probatoria que como se mencionó en el objetivo anterior según el Art. 4 del Derecho- Ley, se le otorgara la misma que la ley le da a los documentos escritos, tomando en cuenta su promoción, control, contradicción y evacuación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, que si se hace una revisión del mismo referente a este tema, en su artículo 395 dice que los medios de prueba admisibles son los que determina el código civil, el mismo código mencionado y otras leyes de la Republica. Considerando que pueden las partes valerse de otro medio que no esté prohibido expresamente por la ley y sea conducente para demostrar sus pretensiones⁴¹.

Ahora bien, la misma ley expone que estos medios serán promovidos y evacuados aplicando analogía de otros medios de prueba y en su defecto, en la forma que señale el juez, lo que quiere decir que estos términos legales pueden ser aplicables a las pruebas o medios de prueba de redes sociales u los obtenidos de las mismas, de acuerdo con esto ABITN (2017), han manifestado lo siguiente:

Ciertamente, Whatsapp constituye un medio muy ágil para la práctica de notificaciones, pero quiz el principal escollo venga representado no tanto por las condiciones y términos de uso -que son lo de menos- o la dificultad de acreditar el envío y su cabal conocimiento por parte del interesado que acepta libremente las notificaciones por este medio, como por algo de lo que no todo el mundo es consciente: la ubicación de los servidores que utiliza la aplicación fuera de Venezuela y la pérdida del control de la información por parte de las personas afectadas que ello supone. Si bien, la privacidad tampoco parece que sea la principal preocupación de sus más de mil millones de usuarios. Existen dudas, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, **acerca del valor probatorio** de los mensajes de Whatsapp por diversas razones. Lo único que es seguro en este punto es que conviene huir de posiciones

⁴¹ Ministerio de Justicia (1990). **“Código de Procedimiento Civil”**. Gaceta Oficial N°4.209. Extraordinario. N°050. Caracas. Consulta en línea. Disponible en: <https://mhov.com.ve/wp-content/uploads/2014/08/Codigo-Procedimiento-Civil.pdf>

absolutas y que es necesario contar con un buen asesoramiento jurídico desde el principio⁴².

Sin embargo las redes sociales, y por ende, la mensajería instantánea de Whatsapp son los medios de comunicación y las publicaciones más utilizadas en la vida actual y cotidiana que incluso su veracidad pueden ser comprobadas por el común o en las mismas páginas al persistir la información. En este mismo sentido, es preciso resaltar lo dicho por Arroyo Isidoro, Baladrón Antonio & Martín Rebeca (2013) de la siguiente forma:

Las redes sociales son percibidas por las ONG como una herramienta idónea para desarrollar cauces de comunicación más participativos y directos que les permitan hablar de tú a tú con la sociedad civil, facilitando así un mayor compromiso ciudadano. Y, al mismo tiempo, ejercen un efecto multiplicador de sus mensajes, lo que en un primer momento servirá para invitar a los receptores a participar y a apoyar sus acciones comunicativas y, posteriormente, para desarrollar otras acciones de mayor compromiso, como donaciones, voluntariado, etc. Pese a considerarse las redes un medio de gran relevancia, no se aprovechan todavía todas las oportunidades que ofrecen para la consecución de los objetivos de mejora y cambio social⁴³ pág. 85

Sin duda, las redes sociales son una herramienta tecnológica incluso para el mundo jurídico y bastara entonces como hemos dicho que puedan ser comprobables desde su originalidad los medios probatorios que quieran emplearse en el proceso civil para que tengan veracidad; a pesar de ello “las redes sociales solamente ofrecen el marco tecnológico, mas no ejercen un control sobre los perfiles o las opiniones que se publican, que pueda ser caracterizado como intenso, sino que en verdad resulta sumamente tenue, casi imperceptible⁴⁴”

⁴² Abogados Integrales (2017). **“Valor Probatorio del Whatsapp en Venezuela”**. Blog jurídico. Consulta en línea. Disponible en: <https://www.abint.com.ve/web/?p=778>

⁴³ Arroyo, I; Baladrón, A & Martín, R (2013). **“La comunicación en redes sociales: percepciones y usos de las Ong españolas”**. Artículo. Cuadernos. Info N° 32. Ministerio de Ciencia y Tecnología, Programa Nacional de Proyectos de Investigación Fundamental no Orientada. Pp. 77-88. Consulta en línea. Disponible en: <https://www.scielo.cl/pdf/cinfo/n32/art08.pdf>

⁴⁴ Daniel, L Germán (s/f). **“Publicaciones en las redes sociales: consideraciones acerca de su viabilidad como prueba en el marco del proceso judicial”**. Documento en línea. Disponible en:

pág. 2 Daniel Germán (s/f); de acuerdo a lo referenciado, si vemos la historia de las pruebas o medios de prueba, podemos afirmar ninguna prueba es totalmente valedera hasta el momento que comprueba el hecho, pues bien, eso es lo que debe observarse para establecer la veracidad de las redes sociales como prueba.

Finalmente, determinar la veracidad de las pruebas obtenidas de redes sociales, entonces resulta sencillo si lo observamos en común a la comunidad de la prueba en el proceso civil, como se ha dicho anteriormente también dependerá mucho de la valoración del juzgador que vimos en el objetivo anterior, de cumplir con su pertinencia y legalidad; y por supuesto que hayan sido obtenidas lícitamente sin menoscabar o violentar los derechos de las personas como el derecho a la intimidad, y su eficacia se tendrá cuando hayan sido capaz de comprobar el hecho que alegan.

Tercer Objetivo: Demostrar los parámetros legales de los cuales pueden valerse las partes y el órgano jurisdiccional para tomar en cuenta las redes sociales como pruebas.

Para comenzar el desarrollo de este objetivo debemos tener presente que esos parámetros legales que serán tomando en cuenta son en el territorio Venezolano, aunque puede valerse de estudios doctrinarios que tomen en cuenta parámetros internacionales a los que Venezuela este suscrita, como lo son los tratados relativos a los derechos humanos u otros, normas generales al proceso civil y a la tecnología de la información y las comunicaciones mejor conocidas como las TIC, también se tomara en cuenta interpretación analógica y por su puesto la Jurisprudencia vinculante del Tribunal Supremo de Justicia relativo al tema en cuestión.

Como se mencionó en el desarrollo del objetivo anterior de acuerdo al Código de Procedimiento Civil las partes pueden valerse de cualquier medio probatorio mientras no esté prohibido en la legislación, ahora bien, en lo que respecta al

operador de justicia vale repetir que este tomara en cuenta el sistema de valoración de las pruebas, aunque puede valerse igualmente de las sentencias emitidas con respecto a este tema, que aunque en el país no está muy avanzado, si hay ciertas directrices legales que pueden utilizar tanto las partes como el juez para emplear este tipo de pruebas tan actuales, que son poco reguladas, lo cual genera dudas al respecto.

Por otro lado, en la legislación venezolana, podrían clasificarse o emplearse el término para este tipo de prueba o medio de prueba de redes sociales como parte de las llamadas “pruebas electrónicas”. Así tenemos, por ejemplo que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, siendo la norma suprema puede fundamentar esto, pues bien, “reconoce el interés público de la ciencia y la tecnología, mostrándose el Constituyente de 1999 como favorecedor de los avances tecnológicos elevando la protección a rango de derecho fundamental⁴⁵” pág. 11 Vásquez María (2012).

Ahora bien, también es preciso mencionar como ya se ha hecho el Código de Procedimiento Civil que no solo menciona lo que antecede respecto al artículo 395 mencionado en su momento, sino que además proclama el principio de la libertad probatoria la cual “consiste en reconocer la eficacia probatoria a todas las probanzas pertinentes e idóneas para demostrar las afirmaciones de hecho⁴⁶” pág. 13 Vásquez María (2012). Por otro lado, las redes sociales tienen un alcance ilimitado por decirlo de alguna manera, que traspasa fronteras, en ese caso, la legislación venezolana no hace mención en cuanto a que hacer en este tipo de casos, de acuerdo con esto ha dicho Madrid Claudia (2020) en la Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia, lo siguiente:

⁴⁵ Vásquez, S María, A (2012). ***“La Influencia de las Nuevas Tecnologías en el Derecho Probatorio Venezolano: los desafíos de la administración de justicia del siglo XXI”***. Revista Derecho y Tecnología. N° 13/2012. Pp. 9-25. Consulta en línea. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32005.pdf>

⁴⁶ ***“La Influencia de las Nuevas Tecnologías en el Derecho Probatorio Venezolano: los desafíos de la administración de justicia del siglo XXI”***. Op...cit.

El alcance mundial de las redes sociales hace prácticamente innecesaria la discusión sobre la calificación de la internacionalidad de las relaciones que se tejen entre la red y sus usuarios. En efecto, sea que tomemos en cuenta el principal criterio de calificación presente en el sistema venezolano de Derecho Internacional Privado la presencia de elementos de extranjería, sea que nos preguntemos por la posibilidad de que se plantee un conflicto de leyes tal como se concibe en el sistema europeo, la respuesta será siempre positiva a favor de la internacionalidad de la relación Pp. 225-226

Así las cosas, es necesario tener en consideración el sistema de Derecho Internacional Privado, pues antes de cualquier solución de fondo del posible problema planteado es necesario determinar cuáles son las autoridades competentes para conocer de este y cuál Derecho habrán de aplicar. De hecho, en el caso de las redes sociales, según analizaremos de seguidas, el problema va más allá y tiene que ver con la validez de las cláusulas que establecen, en contratos de adhesión según antes se afirmó, los tribunales antes los cuales podrá litigarse y el Derecho que estos habrán de aplicar⁴⁷ pág. 227

En este sentido, también se puede observar que en el marco de este tipo de pruebas en el sistema probatorio tendrán que implementarse normas legales del derecho internacional privado, que siguiendo lo dicho por la autora mencionada anteriormente, tratándose de relaciones jurídicas entre las partes, estas tendrán que decidir bajo que autoridades quieren ventilar sus controversias así mismo ha ratificado que “las partes pueden someterse expresa o tácitamente a los tribunales venezolanos y tal criterio es reconocido como el idóneo para los contratos internacionales⁴⁸” pág. 228. En este sentido serán determinables las normas aplicables de acuerdo a la jurisdicción donde deban resolverse los conflictos jurídicos entre las partes.

No obstante, la legislación venezolana emplea dos leyes capaces de llenar ese vacío existente referente a la regulación de los medios probatorios que vienen

⁴⁷ Madrid, M Claudia (2020). ***“Redes Sociales y protección de usuarios. Una mirada desde el Derecho Internacional Privado venezolano”***. Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia. N° 13. Pp. 203-239. Consulta en línea disponible en: <http://rvlj.com.ve/wp-content/uploads/2020/05/RVLJ-13-203-239.pdf>

⁴⁸ ***“Redes Sociales y protección de usuarios. Una mirada desde el Derecho Internacional Privado venezolano”***. Op...cit.

redes sociales y que tanto las partes como el juzgador pueden valerse de ello, como lo son la Ley Orgánica de las Telecomunicaciones la cual dispone promover el desarrollo así como el empleo de nuevas herramientas, ya sean servicios, redes y tecnologías que estén al alcance y sea accesibles, esto en condiciones de igualdad, siendo de contenido de transmisiones y comunicaciones a través de diferentes medios de telecomunicaciones⁴⁹.

Siguiendo con lo anteriormente planteado, también tenemos la Ley Orgánica de Ciencias, Tecnologías e Innovación como Decreto de administración y funcionamiento de la tecnología donde se estipula un sistema nacional tanto de ciencia, como tecnología e innovación, así como la expresión de aquellas directrices para las estrategias de actividad científica, tecnología e innovación⁵⁰. Viendo estas dos leyes, siendo legislación venezolana, podemos determinar que las partes y el operador de justicia si tienen reglamento legal para poder llevar al proceso, valorar y considerar en una decisión unas pruebas sacadas de redes sociales, pudiendo emplear medios tecnológicos que lejos de ser prohibidos son amparados por la normativa jurídica venezolana.

En este mismo orden de ideas, existe una ley ya mencionada con anterioridad que puede ser la que más sirva de sustento a la hora de valerse en un proceso civil tanto las partes como el juez; y es la Ley de Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas en la cual su objetivo central es “adoptar un nuevo marco normativo que otorgue pleno valor jurídico a los mensajes de datos que hagan uso de las Nuevas Tecnologías⁵¹” pág. 13. Dicha normativa legal, esclarece dudas respecto

⁴⁹ Asamblea Nacional Constituyente (2000). **“Ley Orgánica de las Telecomunicaciones”**. Decreto. Gaceta Oficial N° 36.920. Consulta en línea. Disponible en: https://www.oas.org/juridico/spanish/cyb_ven_ley_telecomunicaciones.pdf

⁵⁰ Asamblea Nacional (2022). **“Ley Orgánica de Reforma Parcial de Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación”**. Gaceta Oficial N° 6. 693 Extraordinario. Consulta en línea. Disponible en: <https://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/ley-de-reforma-parcial-del-decreto-con-rango-valor-y-fuerza-de-ley-organica-de-ciencia-tecnologia-e-innovacion-20220318163210.pdf>

⁵¹ **“La Influencia de las Nuevas Tecnologías en el Derecho Probatorio Venezolano: los desafíos de la administración de justicia del siglo XXI”**. Op...cit.

al valor probatorio que las pruebas que son extraídas de medios electrónicos como es el caso que nos ocupa, pues toda plataforma de red social se encuentra en algún medio informático o electrónico. Así mismo, Vásquez María (2012), menciona lo siguiente:

“Venezuela cuenta con un fuerte basamento constitucional, procesal y legal sobre la prueba electrónica para que sea promovida con certitud, así como evacuada y valorada con seguridad y confianza por el órgano jurisdiccional.”

“El siglo XXI y la sociedad globalizada, impone la implementación de las Nuevas Tecnologías en el campo jurídico, mediante la definitiva implementación de procedimientos totalmente electrónicos cónsonos con la era informática que vivimos. Por ello, en un futuro a mediano plazo se avizora un procedimiento electrónico, acorde con la celeridad, economía material y procesal⁵²” pág. 25

Tomando en cuenta lo mencionado en la cita referida, la Jurisprudencia Venezolana ha establecido avances con respecto a los medios electrónicos o algunas redes sociales, como por ejemplo el tema de las notificaciones vía Whatsapp en el proceso civil, en este sentido la Sentencia N° 386 de fecha 12 de agosto del 2022 (una de las más recientes en la materia) de la Sala de Casación Civil estableció que la citación y la notificación pueden practicarse por medios electrónicos, incluyendo que las causas nuevas deberán contener, además de lo ordenado por ley, dos números telefónicos y por lo menos uno de su apoderado que contenga aplicación de mensajería instantánea o red social Whatsapp y la dirección del correo electrónico, igualmente lo deberá hacer el demandado en la oportunidad de comparecer a fin de notificar por medios telemáticos⁵³ Badell & Grau (2023).

⁵² ***“La Influencia de las Nuevas Tecnologías en el Derecho Probatorio Venezolano: los desafíos de la administración de justicia del siglo XXI”***. Op...cit.

⁵³ Badell & Grau (2023). ***“Sala de Casación Civil estableció que la citación y la notificación pueden practicarse por medios electrónicos”***. Despacho de Abogados. Jurisprudencia. Gaceta Oficial N° 42.579 Ordinario. Portal Web. Caracas. Consulta en línea. Disponible en:

Igualmente, entre otros avances, la sentencia de la misma Sala mencionada N° 212 del día 12 de Julio de 2022 establece que los mensajes de datos (e-mails) tienen la misma eficacia probatoria que las pruebas documentales así como la N° 365 del día 12 de agosto del 2022 la cual permite la formalización de impugnación por medios electrónicos, incluyendo reclamos, aclaratorias salvaturas, rectificaciones, solicitudes de avocamiento y recursos de hecho. La Sentencia N° 1248 de la Sala Constitucional del 15 de Diciembre del 2022 permite la firma electrónica en los escritos, diligencias, decisiones y actuaciones de los intervinientes en un expediente judicial, por ultimo pero no menos importante la N° 659 del año 2021 de la Sala de Casación Civil la cual establece que los tribunales pueden remitir a las partes la sentencia a través de correo electrónico e igualmente publicar el cuerpo de la sentencia en la página web del TSJ⁵⁴. Badell & Grau (2023)

Otro aporte considerable de donde tanto las partes o el juzgador pueden valerse para tomar en cuenta las redes sociales en materia probatoria de un proceso civil es lo expuesto por la Dra. Delia Martínez Oficial de Protección de Unicef en Venezuela quien “resaltó la importancia de ésta temática en los últimos años, pues el auge de Internet y redes sociales”, así mismo lo referenciado por el Dr. Alberto Dugarte adscrito a la Oficina de División Contra Delitos Informáticos del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas;

“desglosó las redes sociales que son usadas con más frecuencia en el mundo; exponiendo el uso, manejo y prevención de las mismas, a los fines que los usuarios y usuarias no incurran en un delito o puedan ser víctimas de estos”

Por su parte, también el Lic. Alexis Anteliz como Gerente General de Conatel “presentó el comportamiento de Internet y las redes sociales en tiempo real, ahondando además en los tipos de delitos cibernéticos actuales y las

<https://badellgrau.com/2022/08/18/sala-de-casacion-civil-establecio-que-la-citacion-y-notificacion-pueden-practicarse-por-medios-electronicos/>

⁵⁴ Badell & Grau (2023). **“Uso de medios electrónicos en procesos judiciales. Criterios establecidos por el TSJ”**. Despacho de Abogados. Jurisprudencia. Publicación de Instagram. Usuario @badellgrau. Fecha de publicación: 18 de Febrero de 2023.

consecuencias de los mismos”, todo esto en un Foro que realizó el Tribunal Supremo de Justicia donde fueron presentes los Magistrados (as) de distintas Salas del Alto Juzgado, como servidores del Poder judicial. Realizado en el año 2017 Foro “Los Niños, Niñas y Adolescentes: Las Redes Sociales e Internet”⁵⁵ TSJ (2017)

En fin, en virtud de todo lo expuesto, se determinaron los parámetros legales que efectivamente son existentes y que tanto las partes en un proceso civil como el operador de justicia pueden valerse, de manera que son pruebas o medios de prueba (las redes sociales) que no están expresamente prohibidas y que tienen el valor probatorio de medios electrónicos que le da la ley en la materia, así como el valor de documentos que les da incluso por analogía el código de procedimiento civil, siendo amparado los medios tecnológicos incluso constitucionalmente. Además de la amplitud de la Jurisprudencia vinculante del Máximo Tribunal que son de gran provecho en cualquier proceso, de manera que las partes tienen argumentos legales para presentarlas en el proceso y el juez para decidir sobre ellas.

Bases Legales

De acuerdo al desarrollo de los objetivos, toda investigación, aún más en el área del derecho amerita argumentación jurídica, o bien sustento legal, en este sentido Gutiérrez. G, Millán. D, González. D, Pinto .L y Carrera. A (2018) citando lo mencionado por Villafranca, D (2002) han dicho sobre estas, que son bases legales aquellas que “no son más que leyes que sustentan de forma legal el desarrollo del proyecto; son leyes, reglamentos y normas necesarias en algunas investigaciones cuyo tema así lo amerite⁵⁶” pág. 8. Considerándolas como el sustento legal una vez ya desarrollado el teórico, las cuales serán tanto en el

⁵⁵ Tribunal Supremo de Justicia (2017). **“Los Niños, Niñas y Adolescentes: Las Redes Sociales e Internet”**. Foro. Noticias TSJ. Portal Web. Consulta en línea. Disponible en: <http://www.tsj.gob.ve/-/tsj-realizo-foro-los-ninos-ninas-y-adolescentes-las-redes-sociales-e-internet->

⁵⁶ Gutiérrez. G, Millán. D, González. D, Pinto .L y Carrera. A (2018). **“Kaivotopía”**. Revista Metodológica. 2da Edición. El Tigre. Anzoátegui. Consulta en línea. Disponible en: <https://www.calameo.com/read/0057494411817fde47648>

ámbito internacional como en nacional considerando lo constitucional. Lo legal y jurisprudencial en los términos siguientes:

Fundamento Jurídico Internacional

En principio se debe mencionar la ***Declaración Conjunta Sobre la Libertad de Expresión e Internet***, adoptada el 1 de Junio de 2011, donde los cuatro relatores de la misma establecen que la misma libertad de expresión empleada en la cotidianidad e implementada por los Estados como un derecho, deber ser de igual forma en internet, esto quiere decir que la libertad de expresión debe ser aplicada del mismo modo que a los demás medios de comunicación, y no limitar ni su uso ni su acceso al menos que proteja otros derechos por normas internacionales⁵⁷.

Si bien es cierto que el tema que nos ocupa son las redes sociales como pruebas en el proceso el civil, esta normativa internacional es influyente de modo que aplica la libertad de internet y su utilización lo que se consideraría que no puede limitarse ni cohibirse este tipo de procesos que supone acceso a internet y utilización de medios tecnológicos, y que el Poder Judicial no podría excusarse en falta de normativa para aplicar dichos medios, pues bien, por el contrario, tienen las vías para establecer las formas en que puedan ser admitidos, evaluados, y tomados en cuenta conforme a derecho.

En este mismo orden de ideas, otras normativas que incumben al momento de aplicar en el sistema probatorio del proceso civil alguna red social para probar los hechos alegados, a nivel internacional, son la ***Declaración Universal de los Derechos Humanos*** en su artículo 12 y el ***Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos*** en su artículo 17, establecen que “nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación”, así como

⁵⁷ OEA (2011). ***“Relatorías de libertad de expresión emiten Declaración Conjunta acerca de Internet”***. CIDH. Comunicado de Prensa R50/11. Consulta en línea. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=848>

también que “toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques⁵⁸” Naciones Unidas (2023). Tales disposiciones representan el derecho a la privacidad, aunque no sea absoluto sino referente a cada caso y que este previsto en la ley de acuerdo a la necesidad y proporcionalidad.

De acuerdo con las normas mencionadas, si bien es cierto que este tipo de pruebas no están prohibidas, tampoco existe una reglamentación idónea al respecto para llevarlas al proceso, en este sentido, es de suma importancia corresponder al derecho a la privacidad e intimidad de las personas más en el área civil y con lo que implican las redes sociales, es por tal razón, que las normativas internacionales anteriormente trascritas deben tomarse en cuenta a la hora de evaluar en el sistema probatorio las redes sociales en conjunto con las demás pruebas, sean pruebas o medios de pruebas.

Por último, pero no menos importante, en ámbito internacional la Unesco (2023), plantea un dialogo sobre redes sociales a nivel mundial y así mejorar la fiabilidad de información. Esto para implementar las directrices y regular plataformas digitales y proteger tanto los derechos humanos como la libertad de expresión, para tales acuerdos se realizó una conferencia Paris, y los resultados serán presentados a mediados de este año⁵⁹. Pues bien, esto es de gran relevancia ya que al tener una normativa internacional que regule esa información obtenida de redes sociales será mucho más fiable al momento de presentarla en un proceso civil.

⁵⁸ Naciones Unidas (2023). **“Normas Internacionales relativas a la privacidad digital”**. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas Derechos Humanos. Consulta en línea. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/privacy-in-the-digital-age/international-standards-relating-digital-privacy>

⁵⁹ UNESCO (2023). **“Redes Sociales: La UNESCO lidera un dialogo mundial para mejorar la fiabilidad de información”**. Comunicado de Prensa. Consulta en línea. Disponible en: <https://www.unesco.org/es/articles/redes-sociales-la-unesco-lidera-un-dialogo-mundial-para-mejorar-la-fiabilidad-de-la-informacion>

Fundamento Jurídico Nacional

Constitucional

En el ámbito nacional, por supuesto la norma suprema que es la **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)**⁶⁰, emplea término y disposiciones acordes a ser sustento legal tomado en cuenta para esta investigación, como en los artículos 49 numeral 1, 108 y 110 que dicen y se extrae lo siguiente de cada uno:

Art. 49 El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas y, en consecuencia:

1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga; de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y en la ley.

Este artículo constitucional nos menciona un derecho sumamente importante como lo es el del debido proceso; en su primer numeral emplea “acceder a las pruebas y disponer del tiempo y medios adecuados para ejercer su defensa”, lo que aplica para el principio contradictorio, es decir, que bien podrían utilizarse las redes sociales como medios de prueba si se respeta el debido proceso y el contradictorio, teniendo acceso adecuado a las pruebas que son sacadas de estos medios tecnológicos y poder conocer la legalidad y pertinencias de las mismas conforme a la y a la misma Constitución. Así mismo, el;

Art. 108 Los medios de comunicación social, públicos y privados, deben contribuir a la formación ciudadana. El Estado garantizará servicios públicos de radio, televisión y redes de bibliotecas y de informática, con el fin de permitir el acceso universal a la información.

⁶⁰ Asamblea Nacional (1999). **“Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”**. Consulta en línea. Disponible en: <https://pdba.georgetown.edu/Parties/Venezuela/Leyes/constitucion.pdf>

El artículo citado implementa la informática como formación ciudadana, por lo tanto los tribunales del país de diversas áreas deben emplear los medios tecnológicos que contribuyan con la esencia de este artículo, así mismo, menciona el “permitir” el acceso universal a la información lo que sería ideal para que puedan acogerse de allí al momento de querer utilizar una red social como herramienta informática para utilizarla como argumento de los hechos alegados en un proceso civil. Siguiendo este orden de ideas, por ultimo pero no menos relevante, como sustento legal constitucional se extrae lo siguiente del;

Art. 110 El Estado reconocerá el interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones y los servicios de información necesarios por ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país, así como para la seguridad y soberanía nacional...

El estado en su carta magna reconoce el interés público de la tecnología, sus aplicaciones y servicios de información, lo que claramente inmiscuye las redes sociales en este contexto, pues no solo es una herramienta sino que es reconocido a nivel constitucional y que es una norma que debe ser tomada en cuenta a la hora de tomar en cuenta para su admisión y valoración en el proceso civil en donde quiera utilizarse estos medios de pruebas.

Legal

En principio se debe mencionar de manera indispensable el **Código Orgánico de Procedimiento Civil**, pues es una normativa legal que nos indica el proceso civil, que la etapa que nos ocupa es todo el sistema probatorio con respecto a las redes sociales, a pesar de no estar este tipo de pruebas literalmente mencionadas si hace referencia a cómo tratar durante el procedimiento las pruebas en general, en este sentido en su artículo 395⁶¹ consagra el principio de libertad probatoria, que en si es el que abre la posibilidad de promover, evacuar y evaluar dichas pruebas o medios probatorios de redes sociales por cuanto no

⁶¹ “La influencia de las nuevas tecnologías en el derecho probatorio venezolano: los desafíos de la administración de justicia del siglo XXI”. Pág. 12-13. Op...cit

están expresamente prohibidas por la legislación venezolana. Esto sin dejar a un lado el principio de igualdad que dictamina el mismo código en su artículo 15 y que es sumamente importante al momento de evaluar las pruebas llevadas al proceso.

Siguiendo las disposiciones del CPC, en su artículo 506, refiere a la carga probatoria, es decir todo el que alega algo debe probarlo, en este caso si el medio que tiene para hacerlo sería una red social podría ser válido mientras exista legalidad y pertinencia. Ahora bien en su artículo 429 nos describe la validez tanto de los instrumentos públicos o privados, en el caso objeto de esta investigación son instrumentos privados y que mientras no sean tachados por la parte contraria tendrán plena validez⁶². En este mismo contexto, el **Código Civil** establece normas generales a la solución de conflictos entre personas que deben resolverse ante un tribunal civil que igualmente se debe tomar en cuenta como el art. 1.354 que dice lo siguiente: “Quien pida la ejecución de una obligación debe probarla, y quien pretenda que ha sido libertado de ella debe por su parte probar el pago o el hecho que ha producido la extinción de su obligación⁶³”.

Ahora bien, la legislación Venezuela emplea términos tecnológicos y de información capaces de regular de cierta forma el ingreso de este tipo de pruebas al proceso civil, o por lo menos que son un sustento legal para las mismas. En este orden de ideas primero se encuentra la **Ley Orgánica de Telecomunicaciones (2000)**⁶⁴ que se toma en cuenta para la utilización de medios tecnológicos, pues dicha ley tiene por objeto establecer la regulación general de las telecomunicaciones y con el fin de garantizarse a las personas la utilización de las mismas, siendo de cabal importancia para no alegar que dichos

⁶² LEGIS (2008). **“Código de Procedimiento Civil”**. Legislación Económica C.A. Códigos Básicos. Caracas.

⁶³ Congreso de la República de Venezuela (1982). **“Código Civil”**. Gaceta N° 2.990. Consulta en línea. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/codigo_civil_venezuela.pdf

⁶⁴ **“Ley Orgánica de las Telecomunicaciones”**. Op... cit.

medios no pueden ser utilizados o empleados dentro de un proceso de la legislación nacional.

También a modo general, en la utilización de este tipo de medios de prueba o pruebas esta la ***Ley Orgánica de Reforma Parcial de Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación***⁶⁵ de Gaceta N° 6.693 Extraordinario, de fecha 1 de Abril de 2022, que tiene por objeto dirigir la generación de una ciencia, innovación y tecnología, tanto como sus aplicaciones, que se debería tomar en cuenta al momento de implantar una estrategia tecnológica para la promoción y evacuación de este tipo de pruebas, de manera de que se hagan confiables e inalterables, igualmente resaltando que es una ley que debe tomarse en cuenta por lo que implica no por estar íntimamente relacionada con las este tipo de pruebas en el proceso civil.

Por último, pero no menos importante sino por el contrario, la que más reviste importancia y relación el tema en cuestión está la ***“Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas (2001)”***⁶⁶, la cual tiene por objeto otorgar y dar valor jurídico a la firma electrónica, los mensaje de datos y toda información de formato electrónico, es por eso que el principal fundamento jurídico del cual valerse para el tema en cuestión es esta ley. En este mismo orden de ideas, es una ley que emplea el término de eficacia probatoria a los fines de otorgar seguridad jurídica, entre sus artículos mas relevantes al tema objeto de investigación están los siguientes:

Artículo 4.- Los Mensajes de Datos tendrán la misma eficacia probatoria que la ley otorga a los documentos escritos, sin perjuicio de lo establecido en la primera parte del artículo 6 de este Decreto-Ley. Su promoción, control, contradicción y evacuación como medio de prueba, se realizará conforme a lo previsto para las pruebas libres en el Código de Procedimiento Civil. La información contenida en un Mensaje de Datos, reproducida en formato

⁶⁵ ***“Ley Orgánica de Reforma Parcial de Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación”***. Op... cit.

⁶⁶ Presidencia de la República (2001). ***“Ley de Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas”***. Gaceta Oficial N° 37. 076. Exposición de Motivos Decreto con Fuerza de Ley N° 1.204. Consulta en línea. Disponible en: https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_ven_anexo19.pdf

impreso, tendrá la misma eficacia probatoria atribuida en la ley a las copias o reproducciones fotostáticas.

Artículo 7.- Cuando la ley requiera que la información sea presentada o conservada en su forma original, ese requisito quedará satisfecho con relación a un Mensaje de Datos si se ha conservado su integridad y cuando la información contenida en dicho Mensaje de Datos esté disponible. A tales efectos, se considerará que un Mensaje de Datos permanece íntegro, si se mantiene inalterable desde que se generó, salvo algún cambio de forma propio del proceso de comunicación, archivo o presentación.

Artículo 9. Las partes podrán acordar un procedimiento para establecer cuándo el Mensaje de Datos proviene efectivamente del Emisor. A falta de acuerdo entre las partes, se entenderá que un Mensaje de Datos proviene del Emisor, cuando éste ha sido enviado por: 1. El propio Emisor. 2. Persona autorizada para actuar en nombre del Emisor respecto de ese mensaje. 3. Por un Sistema de Información programado por el Emisor, o bajo su autorización, para que opere automáticamente.

Artículo 16.- La Firma Electrónica que permita vincular al Signatario con el Mensaje de Datos y atribuir la autoría de éste, tendrá la misma validez y eficacia probatoria que la ley otorga a la firma autógrafa. A tal efecto, salvo que las partes dispongan otra cosa, la Firma Electrónica deberá llenar los siguientes aspectos: 1. Garantizar que los datos utilizados para su generación puedan producirse sólo una vez, y asegurar, razonablemente, su confidencialidad. 2. Ofrecer seguridad suficiente de que no pueda ser falsificada con la tecnología existente en cada momento. 3. No alterar la integridad del Mensaje de Datos. A los efectos de este artículo, la Firma Electrónica podrá formar parte integrante del Mensaje de Datos, o estar inequívocamente asociada a éste; enviarse o no en un mismo acto.

Artículo 17.- La Firma Electrónica que no cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior no tendrá los efectos jurídicos que se le atribuyen en el presente 10 Capítulo, sin embargo, podrá constituir un elemento de convicción valorable conforme a las reglas de la sana crítica.

Esta serie de artículos incluso nos indican, como se ha mencionado a lo largo de esta ardua investigativa de forma pueden valorarse, por analogía de los documentos, que validez jurídica tienen el proceso como que se toman como documentos privados, incluso las firmas electrónicas que son las que le dan autenticidad de quien es el emisor del mensaje que se está extrayendo de un soporte electrónico. Por lo que esta ley como se dijo, resulta la idónea y directa actualmente como soporte legal para introducir pruebas o medios de pruebas obtenidos de redes sociales al proceso civil, considerando todo lo ya expuesto.

GLOSARIO

Proceso Civil: Proceso que resuelve pretensiones de derecho privado entre las partes⁶⁷

Prueba: Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo.⁶⁸

Principio de legalidad: Principio jurídico en virtud del cual los ciudadanos y todos los poderes públicos están sometidos a las leyes y al derecho⁶⁹

Probatorio: Termino concedido por la ley o por el juez para hacer las pruebas⁷⁰

Veracidad: Cualidad de veraz⁷¹

Seguridad Jurídica: Cualidad del ordenamiento jurídico que implica la certeza de sus normas y, consiguientemente, la previsibilidad de su aplicación⁷²

Tecnología: Conjunto de teorías y de técnicas que permiten el aprovechamiento práctico del conocimiento científico⁷³

Correo Electrónico: Sistema de transmisión de mensajes por computadora u otro dispositivo electrónico a través de redes informáticas⁷⁴

Medio de Comunicación: Instrumento de transmisión publica de información como emisoras de radio o televisión, periódicos, internet etc⁷⁵

Red Social: Plataforma digital de comunicación global que pone en contacto a gran número de usuarios⁷⁶

⁶⁷ Real academia española. (2014). Diccionario de la lengua española. Edición 23. [versión en línea]. Fecha de consulta: 02 de marzo de 2023. Disponible en: <https://www.rae.es/>

⁶⁸ *ibidem*

⁶⁹ *ibidem*

⁷⁰ *ibidem*

⁷¹ *ibidem*

⁷² *ibidem*

⁷³ *ibidem*

⁷⁴ *ibidem*

⁷⁵ *ibidem*

Firma Digital: Información cifrada que identifica al autor de un documento electrónico⁷⁷

⁷⁶ ibidem

⁷⁷ ibidem

Operacionalizacion de variables

Objetivo especifico	Variable	Dimensión	Indicador	Sub - indicadores
1. Examinar la valoración del Juzgador con respecto a las pruebas de redes sociales en el proceso civil venezolano.	Valoración del juzgador.	Redes sociales en el proceso civil como pruebas.	- Valoración - Juzgador - Pruebas - Redes Sociales - Proceso	- WhatsApp - Zoom - Instagram - correo
2. Determinar la veracidad de las pruebas obtenidas de redes sociales en comunidad de la prueba para el proceso civil.	Veracidad de las pruebas obtenidas en redes sociales.	Comunidad de la prueba en el proceso civil.	- Veracidad - Pruebas - Redes Sociales - Comunidad de la prueba - Proceso Civil	- Libertad probatoria - Promoción - evacuación
3. Demostrar los parámetros legales de los cuales pueden valerse las partes y el órgano jurisdiccional para tomar en cuenta las redes sociales como pruebas.	Parámetros legales.	Redes Sociales como prueba	- Legislación - Órgano jurisdiccional - Redes sociales - Pruebas	- Partes del proceso - Usuarios de acuerdos internacionales

Fuente propia.

CAPITULO III

Marco Metodológico

Se entiende por marco metodológico el conjunto de pasos, técnicas y procedimientos que se emplean para formular y resolver problemas.⁷⁸ en este sentido, por marco metodológico entendemos que es la parte de la investigación que nos ayuda a resolver y analizar nuestra problemática planteado a través de formulaciones de ciertas hipótesis dependiendo de nuestra investigación

Tipo de investigación

Principalmente tenemos que señalar que esta investigación se entiende que es un proceso metódico re por cuanto nos encargamos de recolectar, recopilar y seleccionar información de investigaciones previa, artículos de revistas para así verificar si esta cumple con los parámetros legales para la obtención de la prueba digital, prueba electrónica tenga validez y el juez pueda hacer una justa valoración de ellas, a través de la sana critica, de sus conocimientos previamente obtenidos o que lo pueda hacer a través de un perito y este arroje un dictamen pericial correspondiente, y que pase a formar parte de la comunidad de la prueba. Todo esto a través de un análisis y una perspectiva totalmente doctrinaria.

Población y muestra

Se describirá la población, así como el tamaño y forma de selección de la muestra, es decir, el tipo de muestreo, cuando sea procedente ⁷⁹ así tenemos que el término población se refiere a cualquier conjunto de elementos a lo que se quiere aplicar o conocer la investigación.

⁷⁸ FIDIAS G, Arias. (2012). El Proyecto de Investigación Introducción a la metodología científica. Sexta edición, Caracas. Editorial episteme, p. 116. [Libro en línea], Fecha de consulta: 20 de marzo de 2023. Disponible en: <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf-1.pdf>

⁷⁹ Ibídem. Pag 111.

En este sentido la Población para resolver estas limitaciones antes presentadas tiene como objetivo los usuarios del aparato jurisdiccional para que les sea útil toda las prueban que quieran admitir durante el proceso.

Siguiendo este orden de ideas la muestra es un subconjunto representativo de un universo o población⁸⁰ en este sentido, la presente investigación carece de muestra, por cuanto no se extrajo o delimito a una población determinada. Esta muestra va dirigida a todas aquellas personas que quieren acceder al órgano jurisdiccional para resolver un conflicto que tengan.

Técnica e instrumentos de recolección de información

La técnica empleada en la presente tesis es una investigación de carácter documental ya que esta se basa en la recopilación de información, análisis, interpretación de aquellas normas establecidas para que el juez pueda hacer una buena interpretación de la norma y poder incluir la prueba digital en la comunidad de la prueba, a través de los principios de la prueba (pertinencia, legalidad,)

⁸⁰ Ibídem pag. 110.

CONCLUSIÓN

Como hemos podido apreciar durante toda la investigación hemos podido observar que las pruebas obtenidas a través de redes sociales, son gracias a la tecnología y formas de comunicación, las cuales han ido avanzando a pasos gigantesco en todo el mundo permitiendo crear cada día mejores maneras de comunicarnos e intercambiar nuestras ideas y opiniones así como investigar, indagar, instruirnos de cualquier información que necesitemos.

Es por eso que en el derecho, la tecnología no se queda atrás y la podríamos demostrar a través de esa prueba digital que a la hora de incorporarlas al proceso civil, como medio probatorio, al querer demostrar una situación de la cual tengo conocimiento a través de la mensajería instantánea (WhatsApp) que por ejemplo, preste un dinero y a través de esta aplicación, la persona que me le hizo me da fe plenamente que me pagaría.

La legislación venezolana me da esa oportunidad de demostrar ese cumplimiento de pago a través de una prueba digital, claro está que esta cumpla con cada uno de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Civil y la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

En este sentido, partiendo de un análisis sumamente importante de los antecedentes de la investigación determinamos primero, **Objetivo 1 Examinar la valoración del Juzgador con respecto a las pruebas de redes sociales en el proceso civil venezolano** concluyendo que la prueba sería aquel elemento acontecido en la actualidad que la ley podría reconocer como idóneo para ser utilizado como medio de prueba en el proceso judicial. Entonces la valoración de esa prueba en sí, es ese ejercicio que mediante de él juez va a determinar el valor probatorio. Esta valoración es sumamente importante porque es una de las operaciones más importantes del proceso porque a través de esta podrás cambiar el curso del proceso y se podrá decidir.

Finalmente, está es realizada a través del sistema de valoración de las pruebas, debe cumplir con los principios de la comunidad de la prueba, donde el juez tomará la prueba y el a través de su justa apreciación determinará la veracidad de la prueba, se puede solicitar un cotejo para darle más seguridad al juez que la prueba es fidedigna y no fue alterada en su obtención de la prueba, además que el Juez debe saber valorar la prueba ya que si este sobre pasa los límites de la intimidad o lesiona un derecho privado no podrá ser admisible la prueba.

Segundo, **objetivo 2 Determinar la veracidad de las pruebas obtenidas de redes sociales en comunidad de la prueba para el proceso civil.** Una vez obtenidas las pruebas de las redes sociales e incorporadas a la comunidad de la prueba vamos a verificar la veracidad y valor probatorio dentro del proceso civil, estas se pueden ver de manera directa desde un computador hasta cualquier instrumento o plataforma eléctrica (celular, tablets, laptop). Esta prueba obtenida por redes sociales será tomada en cuenta cuando estas tengan una certeza de la información con el problema planteado en el proceso, verificar que no haya sido manipulada por una persona que la transcriba y pueda alterar la información

Si esta prueba no podría ser constituida por sí sola, su valor será determinable de acuerdo a la comunidad de las demás pruebas y ver si su obtención, objetividad e inalterabilidad la podría constituir como admisible. Las pruebas obtenidas de redes sociales no depende de la voluntad de las partes ni mucho menos su valor, si no depende de que cumplan con los principios y normas generales para que el juzgador pueda determinar qué son legal y pertinentes al proceso

Y por último, **Objetivo 3 Demostrar los parámetros legales de los cuales pueden valerse las partes y el órgano jurisdiccional para tomar en cuenta las redes sociales como pruebas.** Y por último tenemos esa aplicación de los parámetros legales de las pruebas obtenidas de redes sociales y van hacer únicamente dentro del territorio venezolano, aunque se puede adaptar estudios doctrinarios internacionales pero solo aquellos en los que Venezuela esté suscrita,

como lo son los derechos humanos. Tenemos las normas generales del proceso civil, y las de tecnología de la información y las comunicaciones (TIC), valdrá también a la analogía la interpretación jurídica y por último y no menos importante las jurisprudencias cuando se puedan aplicar

Con relación al objetivo anterior dice que estas se regirán con el Código de Procedimiento Civil para verificar que las pruebas sean legales y no estén prohibidas en la legislación, a esto se le suma que pueden ser consideradas por aquellas sentencias que sean aplicables al caso en común. Estos parámetros legales pueden ser vistos de una manera amplia ya que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 le da ese avance para que se puedan incorporar o adaptarse más, (reconoce el interés público de la ciencia y la tecnología, mostrándose el constituyente de 1999 como facilitador de los avances tecnológicos), así mismo, La doctrina venezolana le da esa libertad probatoria a las partes del proceso de incluir todas aquellas afirmaciones del hecho acontecido siempre que se puedan probar su pertinente y relación con el proceso.

Para amparar el vacío que exista a la hora de involucrar estas pruebas tenemos la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y la Ley Orgánica de Ciencias, Tecnologías e Innovación donde estarán estipulas aquellas nuevas herramientas que estén al alcance de quien las pudiese necesitar, siendo todo un proceso para así poder legalizar la prueba y que está no resuelta prohibida ante el juzgador.

La ley de mensajes de datos y firmas electrónicas es la que va a terminar de formalizar y sustentar en el proceso a las partes y al juez, dando un nuevo marco normativo, estableciendo esta misma lo que es la citación o notificación por vía WhatsApp también que se debe agregar mínimo 2 números telefónicos de las partes y que esta posea WhatsApp y dirección de correo electrónico

En conclusión, la tecnología tiene que irse adaptando a cada uno de los espacios que los sean necesario, tal es el caso que se permite la firma electrónica en los escritos, diligencias, decisiones de los expedientes judiciales, también se puede enviar la sentencia por correo electrónico y así mismo publicarla a través de la página web del TSJ

RECOMENDACIONES

Con la finalidad de lograr lo planteado para mejorar los conflictos y solventar las necesidades de nuestro objeto de investigación, es buscar siempre soluciones en este caso a las limitaciones del sistema probatorio del proceso civil con respecto a las redes sociales se recomienda lo siguiente:

1. Al incluir una prueba digital, el juez deberá compenetrarse con ella, como si la prueba fuera para él, y así podrá darle la mayor veracidad posible
2. Tratar de desechar todas aquellas pruebas que no tengan nada que ver con el proceso, toda comunicación escueta no se puede admitir como prueba
3. Tener especial cuidado al momento de la valoración del juez de cualquier exposición de cualquier contenido íntimo de cualquiera de las partes
4. Procurar tomar en cuenta cualquier imagen, información, audio, llamada que pudiera salir en cualquier momento del proceso, si es relevante
5. En caso de existir perfiles en redes sociales, que pudieran ser falsos, los integrantes del Poder Judicial deberían tener el mayor conocimiento posible para hacer la verificación del mismo.
6. Evitar la interacción dentro del marco de redes sociales entre juez y parte, así como cualquier tipo de comunicación durante el proceso, ya que esto podría influenciar en la decisión.
7. siempre antes de hacer la incorporación de datos al proceso, verificar que cumplan con la pertinencia, licitud y necesidad de la prueba
8. Crear cursos y capacitaciones para los jueces acerca de cómo debe, y de qué manera podría valor una prueba digital adecuadamente

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abogados Integrales (2017). "Valor Probatorio del Whatsapp en Venezuela". Blog jurídico. Consulta en línea. Disponible en: <https://www.abint.com.ve/web/?p=778>

Añez, C María, A (2009). "El sistema de valoración de las pruebas en el proceso laboral venezolano". Abogada Magister en Derecho Laboral. Investigadora del Instituto de Criminología "Dra. Lolita Aniyar de Castro". Universidad del Zulia. Gaceta Laboral v.15 n.l. Maracaibo. Consulta en Línea. Disponible en: http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-85972009000100003#:~:text=La%20valoraci%C3%B3n%20y%20apreciaci%C3%B3n%20de,experiencia%20en%20su%20actividad%20final.

Arroyo, I; Baladrón, A & Martín, R (2013). "La comunicación en redes sociales: percepciones y usos de las Ong españolas". Artículo. Cuadernos. Info N° 32. Ministerio de Ciencia y Tecnología, Programa Nacional de Proyectos de Investigación Fundamental no Orientada. Pp. 77-88. Consulta en línea. Disponible en: <https://www.scielo.cl/pdf/cinfo/n32/art08.pdf>

Artavia, B Sergio & Picado, V Carlos (2018). "La prueba en general". Instituto Costarricense de Derecho Procesal Científico. Documento en línea. Disponible en: https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Noviembre/Capitulo_19_La_prueba_genereal.pdf

Badell & Grau (2023). "Uso de medios electrónicos en procesos judiciales. Criterios establecidos por el TSJ". Despacho de Abogados. Jurisprudencia. Publicación de Instagram. Usuario @badellgrau. Fecha de publicación: 18 de Febrero de 2023.

Badell & Grau (2023). "Sala de Casación Civil estableció que la citación y la notificación pueden practicarse por medios electrónicos". Despacho de Abogados. Jurisprudencia. Gaceta Oficial N° 42.579 Ordinario. Portal Web. Caracas. Consulta en línea. Disponible en: <https://badellgrau.com/2022/08/18/sala-de-casacion-civil-establecio-que-la-citacion-y-notificacion-pueden-practicarse-por-medios-electronicos/>

Bavaresco, A. (2006). "Proceso metodológico en la investigación: Cómo hacer un Diseño de Investigación". Maracaibo, Venezuela. Recuperado de: http://biblioteca.bcv.org.ve/cgiwin/be_alex.exe?Autor=Bavaresco+de+Prieto,+Aura&Nombrebd=bcv_internet

Contreras, Josué (2012). "Valoración probatoria del documento electrónico y firma electrónica en el proceso judicial venezolano". Revista Derecho y Tecnología. N.º 13. UCAT. San Cristóbal. Pp 27-46. Documento en línea. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32007.pdf>

Contreras, Z José, M (2012). "Valoración probatoria del documento electrónico y firma electrónica en el proceso judicial venezolano". Revista Derecho y Tecnología N°13/2012. Pp. 27-46. Consulta en línea: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32007.pdf>

Cornavaca Lidia (2021). "La introducción de prueba electrónica en el proceso civil por audiencias de Córdoba". Maestría en Derecho Procesal. Universidad Siglo 21 Democrática Laica Transcendente. Consulta en línea. Disponible en: <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/24044/TF%20-%20Cornavaca%2C%20Lidia.pdf?sequence=1>

Cortez Carlos (2008). "Alcance de la Libre Apreciación de la Prueba como Sistema de Valoración Probatoria en el Proceso Penal Venezolano". Especialidad en Ciencias Penales y Criminológicas. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas. Documento en línea. Disponible en: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR3056.pdf>

Cuarto Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito (2020). "Pruebas. El objetivo del sistema de valoración libre es el esclarecimiento de los hechos sin necesariamente buscar la verdad absoluta, sino la probabilidad más razonable". Amparo directo 489/2019. Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V. 20 de febrero de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Rogelio Pérez Ballesteros. México. Documento en línea. Disponible en: <https://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/archivos/manager/19B43AF5-F228-4AA2-9005-2D9962B60DB7.pdf>

Daniel, L Germán (s/f). "Publicaciones en las redes sociales: consideraciones acerca de su viabilidad como prueba en el marco del proceso judicial". Documento en línea. Disponible en: <https://riu.austral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/1555/Publicaciones%20en%20las%20redes%20sociales.pdf?sequence=1>

FIDIAS G, Arias. (2012). El Proyecto de Investigación Introducción a la metodología científica. Sexta edición, Caracas. Editorial episteme, p. 116. [Libro en línea], Fecha de consulta: 20 de marzo de 2023. Disponible en: <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf-1.pdf>

González, Carlos (2020). "Formas y oportunidad para la promoción del documento electrónico en el procedimiento civil ordinario". Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia. N° 14. Pp. 293-312. Universidad de los Andes. Documento en línea. Disponible en: <http://rvlj.com.ve/wp-content/uploads/2020/06/RVLJ-14-293-312.pdf>

Gutiérrez. G, Millán. D, González. D, Pinto .L y Carrera. A (2018). "Καινοτομία". Revista Metodológica. 2da Edición. El Tigre. Anzoátegui. Consulta en línea. Disponible en: <https://www.calameo.com/read/0057494411817fde47648>

Hunter Iván, A (2017). "Reglas de prueba legal y libre valoración de la prueba: ¿Cómo conviven en el Proyecto del Código Procesal Civil?". Abogado. Doctor en Derecho. U. Carlos III. U. de Madrid, España. Austral de Chile. Vol. 23. No.1. Talca. Consulta en línea. Disponible en: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122017000100008

Hütt, H (2012). "Las redes sociales: Una nueva herramienta de difusión". Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal. Reflexiones. Vol. 91. Número 2. pp. 121-128. Universidad de Costa Rica San José, Costa Rica. Consulta en línea. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/729/72923962008.pdf>

Lacruz, A María, A (2016) "Efectos probatorios del documento electrónico en el proceso civil venezolano". Trabajo especial de grado para optar al Grado de Especialista en Derecho Procesal. Universidad Católica Andrés Bello. Trujillo. Consulta en línea. Disponible en: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAU7634.pdf>

Landau, Germán (s/f). "Publicaciones en las redes sociales: consideraciones acerca de su viabilidad como prueba en el marco del proceso judicial". Posts in social networks: considerations on their admissibility as evidence in court. Documento en línea. Disponible en: <https://riu.austral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/1555/Publicaciones%20en%20las%20redes%20sociales.pdf?sequence=1>

Lorenzo, T Alejandra (2016). "Las redes sociales como medio de prueba en el proceso laboral". Grado en Derecho. Facultad de Ciencias Jurídicas i Económicas. Universitat Jaume. Documento en línea. Disponible en: https://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/161577/TFG_Lorenzo+Tortosa,+Alejandra.pdf;jsessionid=4D7D75DE76983B095FFE78DBD31BDF34?sequence=1

Luch Xavier (s/f). "Valoración de los Medios de Prueba en el Proceso Civil". Magistrado. Doctor en Derecho. Documento en línea. Disponible en: <https://itemsweb.esade.edu/research/ipdp/valoracion-de-los-medios.pdf>

Madrid, M Claudia (2020). "Redes Sociales y protección de usuarios. Una mirada desde el Derecho Internacional Privado venezolano". Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia. N° 13. Pp. 203-239. Consulta en línea disponible en: <http://rvlj.com.ve/wp-content/uploads/2020/05/RVLJ-13-203-239.pdf>

Marval Víctor (2010). "Valoración de la prueba electrónica y su presentación en juicio". Dirección general de Estudios de Postgrado. Especialización en Derecho Procesal. Universidad Católica Andrés Bello. Puerto Ordaz. Consulta en línea. Disponible en: <http://catalogo-gv.ucab.edu.ve/documentos/tesis/aab1908.pdf>

Mendoza, Rutilio y Omaira De León, O (s/f). "Las Pruebas. Extracto del libro "los principios los actos y las pruebas"". Programa básico de formación. Para auditores y abogados de la CGR. Módulo 3: Pruebas. Libro en línea. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ven_des_cont.pdf

Moreno Gloriana (2013). "La promoción en los medios de prueba en el proceso civil venezolano". Dirección General de Estudios de Postgrado. Especialidad en Derecho Procesal. Universidad Católica Andrés Bello. Cumaná. Consulta en línea. Disponible en: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAS7659.pdf>

Naciones Unidas (2023). "Normas Internacionales relativas a la privacidad digital". Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas Derechos Humanos. Consulta en línea. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/privacy-in-the-digital-age/international-standards-relating-digital-privacy>

OEA (2011). "Relatorías de libertad de expresión emiten Declaración Conjunta acerca de Internet". CIDH. Comunicado de Prensa R50/11. Consulta en línea. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=848>

Olmos, Mercedes (2017). "La prueba digital en el proceso civil. Verificación y régimen general". Facultad de Derecho. Universidad Pontificia Comillas. 4º E-1. Business Law. Madrid. Documento en línea. Disponible en: <https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/88302/retrieve>

Olmos, Mercedes (2017). "La prueba digital en el proceso civil. Verificación y régimen general". Facultad de Derecho. Universidad Pontificia Comillas. 4º E-1. Business Law. Madrid. Documento en línea. Disponible en: <https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/88302/retrieve>

Padrón, P Martha, E (2013). "Efectividad de la prueba electrónica en el proceso penal venezolano mediante su valoración en la administración de justicia". Caso Estudio: Circunscripción Judicial del Estado Carabobo. Especialización en Derecho Penal. Universidad de Carabobo. Bárbula. Consulta en line. Disponible en: <http://www.riuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/123456789/8632/1/300035DE.pdf>

Prócel, A Carlos, A (2019). "La utilización de herramientas tecnológicas como medio probatorio en procesos laborales". Maestría Profesional en Derecho Procesal. Área de Derecho. Sede Ecuador. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito. Consulta en línea. Disponible en: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7031/1/T3036-MDP-Procel-La%20utilizacion.pdf>

Prócel, Carlos (2019). "La utilización de herramientas tecnológicas como medio probatorio en procesos laborales". Maestría profesional en Derecho Procesal. Área de Derecho. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito. Documento en línea. Disponible en: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7031/1/T3036-MDP-Procel-La%20utilizacion.pdf>

Real academia española. (2014). Diccionario de la lengua española. Edición 23. [versión en línea]. Fecha de consulta: 02 de marzo de 2023. Disponible en: <https://www.rae.es/>

Rengel, R Aristides (s/f). "El Proceso Civil". Universidad Católica Andrés Bello. Libro en línea. Disponible en: http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDUCAB/2/UCAB_1965-1966_2_144-186.pdf

Rivera U, Alejandro (2021). "La prueba electrónica en el proceso civil". Master de acceso a la abogacía. Facultad de Derecho. Universidad de Alicante. España. Consulta en línea. Disponible en: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/113199/1/DERECHO_PROCESAL_Rivera_Upegui_Bernardo_Alejandro.pdf

Rivera, Alejandro (2021). "La prueba electrónica en el proceso civil". Facultad de Derecho. Master de acceso a la abogacía. Universidad de Alicante. Documento en línea. Disponible en: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/113199/1/DERECHO_PROCESAL_Rivera_Upegui_Bernardo_Alejandro.pdf

Romero, S Mercedes (2013). "Tratamiento de la prueba electrónica en el procedimiento laboral venezolano". Especialización en Derecho Laboral. Centro de estudios de Postgrado. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Universidad Central de Venezuela. Maracaibo. Consulta en línea. Disponible en: https://handbook.usfx.bo/nueva/vicerrectorado/citas/TECNOLOGICAS_20/Electronica/28.pdf

Rueda, P Andrea (2006). "Valoración de la evidencia digital: Análisis y Propuesta en el contexto de la Administración de la Justicia en Colombia". Facultad de Derecho. Universidad de los Andes. Bogotá D.C. Documento en línea. Disponible en: <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/22874/u271915.pdf?sequence=1>

Sánchez, H José (2016). "Estudio de la Prueba Electrónica en el Proceso Penal: Especial referencia a las conversaciones de Whatsapp". Trabajo fin de Título. Materia: Orden Jurisdiccional Penal. Master en acceso a la abogacía. Universidad de Salamanca. España. Consulta en línea. Disponible en: <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/03/doctrina45051.pdf>

Sánchez, L Alma, E (2019). "Los medios de control y fiscalización de las pruebas libres en su promoción y evacuación en el proceso civil venezolano". Especialidad en Derecho Procesal. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas. Consulta en línea. Disponible en: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAU4082.pdf>

Tribunal Supremo de Justicia (2017). "Los Niños, Niñas y Adolescentes: Las Redes Sociales e Internet". Foro. Noticias TSJ. Portal Web. Consulta en línea. Disponible en: <http://www.tsj.gob.ve/-/tsj-realizo-foro-los-ninos-ninas-y-adolescentes-las-redes-sociales-e-internet->

UNESCO (2023). "Redes Sociales: La UNESCO lidera un dialogo mundial para mejorar la fiabilidad de información". Comunicado de Prensa. Consulta en línea. Disponible en: <https://www.unesco.org/es/articles/redes-sociales-la-unesco-lidera-un-dialogo-mundial-para-mejorar-la-fiabilidad-de-la-informacion>

Vásquez, S María, A (2012). "La Influencia de las Nuevas Tecnologías en el Derecho Probatorio Venezolano: los desafíos de la administración de justicia del siglo XXI". Revista Derecho y Tecnología. N° 13/2012. Pp. 9-25. Consulta en línea. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32005.pdf>

Referencias Legales

Asamblea Nacional (1999). "Constitución de la República Bolivariana de Venezuela". Consulta en línea. Disponible en: <https://pdba.georgetown.edu/Parties/Venezuela/Leyes/constitucion.pdf>

Asamblea Nacional (2022). "Ley Orgánica de Reforma Parcial de Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación". Gaceta Oficial N° 6. 693 Extraordinario. Consulta en línea. Disponible en: <https://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/ley-de-reforma->

[parcial-del-decreto-con-rango-valor-y-fuerza-de-ley-organica-de-ciencia-tecnologia-e-innovacion-20220318163210.pdf](#)

Asamblea Nacional Constituyente (2000). “Ley Orgánica de las Telecomunicaciones”. Decreto. Gaceta Oficial N° 36.920. Consulta en línea. Disponible en:
https://www.oas.org/juridico/spanish/cyb_ven_ley_telecomunicaciones.pdf

Congreso de la República de Venezuela (1982). “Código Civil”. Gaceta N° 2.990. Consulta en línea. Disponible en:
https://www.oas.org/dil/esp/codigo_civil_venezuela.pdf

Ministerio de Justicia (1990). “Código de Procedimiento Civil”. Gaceta Oficial N°4.209. Extraordinario. N°050. Caracas. Consulta en línea. Disponible en:
<https://mhov.com.ve/wp-content/uploads/2014/08/Codigo-Procedimiento-Civil.pdf>

Presidencia de la República (2001). “Ley de Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas”. Gaceta Oficial N° 37. 076. Exposición de Motivos Decreto con Fuerza de Ley N° 1.204. Consulta en línea. Disponible en:
https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_ven_anexo19.pdf

LEGIS (2008). “Código de Procedimiento Civil”. Legislación Económica C.A. Códigos Básicos. Caracas.

JURISPRUDENCIALES

Magistrado Tulio Álvarez (2004). Sentencia Exp. AA20-C-2002-000306. Sala de Casación Civil. Fecha: 27/07/2004. Consulta en línea. Disponible en:
<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scc/Julio/RC-00722-270704-02306.htm>